

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
FACULTAD DE TRADUCCIÓN Y DOCUMENTACIÓN
GRADO EN TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN
Trabajo de Fin de Grado

**La práctica de la traducción en las
Naciones Unidas: descripción y
análisis de un proceso**

La traducción de tratados

Irene Rodríguez Arcos

Dirigido por: Goedele De Sterck

Salamanca, 2013

**AUTORIZACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DEL TFG AL
REPOSITORIO INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD**

Dña. Irene Rodríguez Arcos, con D.N.I. 03932914-Y

AUTORIZO que el Trabajo de Fin de Grado titulado “La práctica de la traducción en las Naciones Unidas: descripción y análisis de un proceso”,

sea incorporado al Repositorio Institucional de la Universidad de Salamanca en caso de que sea evaluado positivamente con una nota numérica de 9 o superior.

Salamanca, a de de

Firmado:.....

ÍNDICE

Resumen, palabras clave

1. Introducción.....	5
2. La traducción institucional: ¿un género diferenciado?.....	8
3. La traducción en la Organización de las Naciones Unidas.....	10
3.1. Presentación de la Organización y volumen de trabajo.....	10
3.2. Tipos de documentos.....	11
3.3. Unidades administrativas y proceso de trabajo.....	13
3.4. La Organización y el multilingüismo.....	18
3.5. El español dentro de la Organización.....	19
3.6. Dificultades generales inherentes a la traducción en las Naciones Unidas.....	20
4. Estudio de un caso especial.....	22
4.1. El lenguaje de los tratados y su traducción.....	22
4.2. La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (1992).....	31
4.3 Clasificación y evaluación de los resultados.....	48
5. Conclusiones.....	52
Referencias bibliográficas.....	57
Anexos.....	60

Resumen

La Organización de las Naciones Unidas ha sido clave para crear un marco jurídico internacional. Son muchos los tratados multilaterales que necesitan ser traducidos para su posterior firma y entrada en vigor. Debido al carácter multilingüe de la Organización y las dificultades de traducción inherentes a los tratados, se hace necesario contar con criterios que garanticen que los textos auténticos en diferentes lenguas son totalmente equivalentes, ya que constituyen fuente de derecho internacional. El traductor no solo debe mantener un alto grado de literalidad, sino que también debe detenerse en cada término para reflexionar sobre todas las interpretaciones y connotaciones que pueda tener. En el presente trabajo se han tomado como referencia tres versiones de una convención actualmente en vigor para comprobar si se coordina el contenido de todas las versiones traducidas y si son realmente equivalentes. El análisis demuestra que, aun después de las revisiones, puede haber divergencias entre versiones que pueden ir desde la variación de connotaciones hasta la incertidumbre jurídica.

PALABRAS CLAVE: Naciones Unidas, tratados, traducción, multilingüismo, derecho internacional

1. Introducción

Las prácticas del Grado en Traducción e Interpretación de la Universidad de Salamanca ponen en contacto al alumnado con instituciones de la talla de las Naciones Unidas. Se traducen textos de índole jurídico-política y el traductor empieza a adquirir experiencia en temas de derecho internacional. Uno de los temas más recurrentes es el de los tratados y su importancia; de ahí que el traductor empiece a preguntarse cuáles son los mecanismos de traducción para este tipo de instrumentos y a interesarse por las dificultades inherentes a la traducción en una institución de este nivel. Los tratados, como textos negociados y ambiguos, pueden plantear problemas a nivel jurídico e ideológico durante su traducción. Desempeñar correctamente esta labor es clave, ya que los textos finales constituyen fuentes de derecho internacional.

Así pues, hemos decidido ahondar en un tema de gran complejidad que completa el perfil desarrollado durante las prácticas. Este trabajo parte de una búsqueda documental que revela que no hay demasiados estudios que traten un aspecto tan concreto de la traducción institucional. La Organización, para empezar, no da demasiada difusión a sus publicaciones sobre la redacción y la traducción de estos instrumentos.

Por otro lado, algunos autores abordan la traducción de tratados desde fuera de las Naciones Unidas: Šarčević le dedica un capítulo en *New approach to legal translation* (1997), en el que recoge a un grupo de autores que presentan el tema desde una perspectiva jurídica. Esta autora pone de relieve la importancia de la traducción de estos instrumentos, y presenta la teoría con un enfoque que combina traducción y derecho. Este capítulo le sirve de base a Prieto Ramos (2011), que también trata el tema desde

esta doble perspectiva. Si bien es cierto que la teoría de Šarčević data de 1997, la gran mayoría de las referencias que ella aporta son bastante anteriores al corpus seleccionado para el análisis (1992), por lo que ya se contaba con un marco teórico en el momento de traducir la convención que se analiza en este trabajo. Aparte de estas referencias, solo cabe mencionar el artículo de Cao y Zhao (este último, traductor en las Naciones Unidas) en el que se expone brevemente la complejidad de la traducción de estos instrumentos.

La importancia de los tratados reside en que constituyen fuente de derecho internacional. Las traducciones de estos instrumentos no tienen menor valor, pues también son textos auténticos, según el principio de igual autenticidad establecido por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (1969, en vigor desde 1980). De esta forma, es lógico pensar que cada una de las versiones traducidas de estos textos debe contener exactamente la misma información y debe poderse interpretar de igual manera en cualquier lengua. Así pues, nace la motivación de analizar un instrumento de este tipo para comprobar si sus versiones traducidas reflejan de igual manera los intereses acordados y si se extraen las mismas conclusiones de todos los textos.

El objeto de estudio del presente trabajo son las versiones en español, francés e inglés de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (1992), que sigue en vigor (por lo que si hubiera algún error podría enmendarse) y además cuenta con el conocido Protocolo de Kyoto. Es interesante poder detenerse y reflexionar sobre la traducción de un texto que tiene más de 20 años y que aún sigue estando vigente: ¿las versiones de un mismo instrumento son realmente intercambiables, tal y como establece la Convención de Viena?

Se parte de la hipótesis de que no importa qué versiones se escojan, puesto que supuestamente se ha coordinado su traducción a todos los niveles. Se han elegido las versiones en francés y español, tomando como referencia el inglés en caso de divergencia. Cuando se encuentran divergencias de sentido, estas se cotejan con las definiciones de diccionarios monolingües en francés y en español para confirmarlas. En algunas ocasiones, estas divergencias tienen una repercusión importante, puesto que no quedan claras las obligaciones que tienen los Estados (en función de la versión que se escoja). En estos casos se explica cuál es el matiz que causa este problema y se comentan brevemente las consecuencias de estos errores.

En la era de la globalización, con una elevada presencia del multilingüismo en el derecho internacional, es clave contar con mecanismos que garanticen la igualdad entre versiones traducidas de instrumentos multilaterales. Ahora más que nunca son necesarios los estudios que aborden el tema de la traducción de tratados. Las instituciones internacionales y los Estados signatarios necesitan tener garantías sobre el contenido de estos textos, ya que un error puede conducir a conflictos internacionales.

2. Traducción institucional: ¿un género diferenciado?

Aunque el concepto de traducción institucional tiende a relacionarse con organismos internacionales en los que se traducen textos de tipo administrativo, político-económico o jurídico, conviene acotar qué se va a entender en este trabajo por traducción institucional y cómo puede afectar este concepto al tipo de lenguaje utilizado, ya que algunos autores conciben la traducción en sí misma como una actividad institucional. Los límites de esta definición podrían extenderse hasta considerar que toda traducción es institucional, entendiendo la actividad traductora como una institución social en sí misma (Koskinen, 2008, 19).

Según una definición más limitada, la actividad traductora siempre se da en algún tipo de marco institucional. Koskinen hace referencia a la teoría de Mossop (1990, 343):

But translation is not simply a form of communication between individuals. [...] It must be borne in mind that all translation takes place in an institutional context [...] decisions whether to change the level of language are not made simply by looking at the genre of the text, or at who the readers of the translation will be. Rather, such decisions are to a great extent pre-determined by the goals of the institution within which the translator works.

Las instituciones de las que habla Mossop abarcan empresas, periódicos, gobiernos, editoriales... Asume que los traductores siempre son conscientes de las opciones que escogen en cada momento para adaptar sus traducciones al objetivo de la institución en la que se encuentran. Sin embargo, Koskinen matiza algunos aspectos de esta teoría: los traductores no tienen por qué ser plenamente conscientes de sus opciones y, aunque acepta que es raro encontrar traducciones fuera de un entorno institucional (en el sentido de Mossop), el nivel y el grado de institucionalización varían. Definir toda

traducción como institucional elimina la posibilidad de que exista un género diferenciado denominado «traducción institucional», pues sería redundante (Koskinen, 2008, 20-21). Para Lefevre (1992, 11), las instituciones en las que se puede dar este tipo de traducción son más concretas (partidos políticos, organismos religiosos...) y pueden ejercer limitaciones de tipo ideológico o económico, según dónde estén enmarcados esos textos, la intención de su autor o la finalidad de su traducción.

Para Koskinen —así como para dar sentido a nuestro análisis—se hace necesario un género diferenciado de traducción institucional. Aunque la autora coincide parcialmente con la teoría de Mossop y Lefevre, considera que dentro de las instituciones existe un género particular que puede ser diferenciado de otros y que requiere una denominación que abarque las siguientes características: estamos ante un caso de traducción institucional cuando un organismo oficial (de tipo gubernamental, organizaciones multinacionales, empresas privadas...) utiliza la traducción para dirigirse a una audiencia determinada. La voz que se oye es la de la institución, lo que lleva a la idea de que la institución en sí misma también se traduce (Koskinen, 2008, 23), pues se pueden identificar un registro, una temática y un estilo propios de dicha institución en las versiones traducidas. Para Mossop, los lectores de estas traducciones se forman una imagen de la voz que se dirige a ellos. La institución es el autor, el autor se identifica como parte de la institución, o los lectores tienen en mente la institución al leer la traducción (Mossop, 1990, 352).

En opinión de Koskinen, dentro de la traducción institucional se pueden incluir documentos oficiales de organismos gubernamentales o autoridades locales de países bilingües o multilingües, traducciones de documentos de la Unión Europea o de las Naciones Unidas... Sin embargo, en este género no cabría, por ejemplo, la traducción

de una novela publicada por una editorial, porque la editorial no es el autor, el novelista no representa a la editorial y los lectores no se forman una imagen de la editorial a partir de la voz del autor que se dirige a ellos por medio de la traducción.

En este trabajo se estudia el caso concreto de las Naciones Unidas, que coincide plenamente con la definición que plantea Koskinen de la traducción institucional. La traducción dentro de las Naciones Unidas supone aceptar unas reglas de estilo y un rigor terminológico poco propio de otros entornos. Los traductores son la voz de la institución y la institución es la que emite los textos traducidos. También es obvio que los lectores ya se han formado una imagen mental de lo que representan las Naciones Unidas, y esa imagen puede generar expectativas.

3. La traducción en la Organización de las Naciones Unidas

Antes de analizar el corpus, conviene exponer brevemente la estructura de la Organización y los tipos de texto que se redactan dentro de la misma, pues son factores que afectan directamente a la traducción. Esta información se extrae de la conferencia de Ana Larrea, revisora *senior* de la organización, que tuvo por título *Traducir en las Naciones Unidas: misión posible*.¹

3.1. Presentación de la Organización y volumen de trabajo

Las sedes de la Organización se encuentran en Nueva York (sede principal), Viena, Nairobi y Ginebra. La Asamblea General es uno de los órganos principales de la Organización y el principal órgano deliberativo. Cuenta con 193 Estados Miembros y se traducen textos de hasta 190 temas diferentes. En el Consejo de Seguridad, otro de los

¹ Conferencia pronunciada en la Facultad de Traducción y Documentación de la Universidad de Salamanca el día 17 de enero de 2013.

órganos principales, los temas tratados son la paz y la seguridad. Los documentos emitidos, como las resoluciones de obligado cumplimiento, son de gran importancia a escala internacional. Es especialmente importante cuidar los matices de significado y las connotaciones políticas de cada término, así como conocer de primera mano y entender correctamente las ideologías que están en conflicto para transmitir la solución de la forma más exacta posible. Un error de traducción o una imprecisión léxica pueden tener una gran repercusión y conducir a enfrentamientos entre países.

La Organización cuenta con seis servicios de traducción, uno para cada lengua oficial (árabe, chino, español, francés, inglés y ruso), y con cincuenta traductores internos (aunque siempre quedan plazas vacantes). El volumen de traducción asciende a 62 000 páginas al año, de las cuales el 78% son traducidas dentro de la Organización y el 22% se externaliza. Otro dato de interés que afecta a la calidad del producto final es que el 70% de las traducciones se realizan en el plazo de un día o incluso menos (el 82% del total de documentos tienen una extensión inferior a diez páginas). La media de páginas diarias por traductor es de cinco.

3.2. Tipos de documentos

La documentación en la Organización es clave para el desarrollo de conferencias y reuniones. Antes de las reuniones, se establecen el orden del día y el programa de trabajo, así como el orden de las preguntas y la manera de examinar las diferentes cuestiones. La documentación anterior al periodo de sesiones constituye una base para la deliberación, mientras que la documentación de los periodos de sesiones (proyectos de resolución y decisiones) refleja los resultados de las negociaciones y los acuerdos

entre delegados (Cao y Zhao, 2008). Estos dos autores (2008) distinguen seis tipos de documentos publicados²:

- a) documentos publicados por los órganos principales y subsidiarios o dirigidos a ellos;
- b) documentos oficiales de los órganos principales y sus órganos subsidiarios;
- c) publicaciones no incluidas en los documentos oficiales;
- d) el *Diario de las Naciones Unidas*;
- e) materiales de información pública, entre los que se encuentran publicaciones, folletos y panfletos;
- f) documentos sin signatura.

Dentro del primer grupo se incluyen informes, memorandos, notas, análisis, estudios y encuestas, respuestas a cuestionarios; documentos de trabajo (programas, proyectos de resolución y de decisión y enmiendas); comunicaciones, adiciones, correcciones y revisiones.

El segundo grupo, el de los documentos oficiales, consiste en una serie de publicaciones impresas relacionadas con los procedimientos de los órganos principales de las Naciones Unidas. La Asamblea General en ocasiones decide incluir las actas literales o resumidas de reuniones en el organismo en cuestión. También tienen cabida documentos o cuestionarios relevantes para las deliberaciones, así como los informes que se emiten para los órganos subordinados de la Asamblea; compilaciones de

² La terminología empleada para los órganos y el nombre de los documentos es la proporcionada por las bases de datos de las Naciones Unidas:

UNTERM, *United Nations Multilingual Terminology Database*. Consultado el 8 de mayo de 2013, de <http://unterm.un.org/>

LEOSEARCH, se requiere contraseña para acceder. Consultado el 8 de mayo de 2013, de <http://leosearch.dgacm.org/leo-search/dtsearch/index.html#Spanish>

resoluciones, determinados informes de la Secretaría General y otras publicaciones previamente seleccionadas.

Los textos que se mandan traducir pueden estar redactados por funcionarios de la Secretaría —como los informes que presenta el Secretario General en cumplimiento de alguna resolución de la Asamblea o el Consejo— o por los Estados Miembros. Para la redacción de las actas resumidas, un equipo de cuatro traductores/redactores permanece en la sala de conferencias durante la sesión y toma notas del desarrollo de los debates (Nóbrega, 2008). Esta labor ayuda a mantener los matices del lenguaje en la traducción tras un largo proceso de deliberación. La ambigüedad de estos textos se tratará más adelante.

En la Secretaría solo se emplean el inglés y el francés como lenguas de trabajo. Los documentos se publican de forma simultánea una vez que están disponibles en las seis lenguas oficiales (Cao y Zhao, 2008). Estas versiones son intercambiables entre sí, a tenor de lo que establece el principio de igual autenticidad. El proceso que siguen los documentos desde su redacción hasta su publicación se expone en detalle en el *Manual del Traductor de las Naciones Unidas*.

3.3. Unidades administrativas y proceso de trabajo

De la documentación se encarga el Departamento de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias. También son responsables de los servicios de traducción, que forman parte de la División de Documentación. Según el *Manual del Traductor*, las unidades administrativas que intervienen en el proceso son las siguientes (véase el Anexo 1):

a. La Dependencia de Control de Documentos (“Docs Control”) que, entre otras cuestiones, es responsable de:

- planificar el trabajo según las necesidades de las reuniones en materia de documentación y del programa de publicaciones de la Organización;
- recibir textos enviados por los departamentos autores y verificar que se ajustan las normas técnicas y administrativas;
- registrar cada documento y asignarle un número de trabajo por idioma para su posterior envío a los servicios de traducción;
- establecer un orden de prioridad y calendarios de producción de los documentos;
- controlar las distintas etapas del proceso de producción.

b. La División de Documentación es la que produce dicha documentación en los seis idiomas oficiales de la Organización. Es aquí donde se encuentra el Servicio de Traducción al Español, que se organiza de la siguiente manera (véase el Anexo 2):

- *Docs Control* prepara lo que ellos denominan una “hoja de transmisión” en la que figura toda la información relativa al procesamiento del documento. Seguidamente envía copias del documento al Servicio de Edición, Terminología y Referencias que, a su vez, las transmite a la Sección de Terminología y Referencias³ y a la Sección de Control Editorial. Esta última

³ Esta Sección analiza en detalle los documentos para comprobar si ya han sido parcialmente traducidos. Esta labor garantiza el rigor terminológico característico de la Organización, además de aligerar procesos. El Equipo de Terminología de la Sección se encarga de gestionar la base terminológica UNTERM, disponible en línea para cualquier usuario que ofrece equivalentes en los seis idiomas oficiales: Sección de Terminología y Referencias (2013). Consultado el 8 de mayo de 2013, de <http://www.un.org/es/hq/dgacm/terminology.shtml>
UNTERM, *United Nations Multilingual Terminology Database*. Consultado el 8 de mayo de 2013, de <http://unterm.un.org/>

se encarga de que los documentos sean correctos, coherentes y de fácil lectura, con el apoyo permanente de los autores. En la página web se especifica que los editores deben prestar especial atención a sutiles matices de sentido, así como a las sensibilidades políticas. Los responsables del control editorial consultan continuamente a los departamentos emisores para asegurarse del sentido buscado originalmente y así evitar errores (de gran alcance)⁴. Esta labor de consulta adquiere especial relevancia en los textos previamente deliberados y pactados como pueden ser los tratados, en los que a veces la ambigüedad es lo que se busca y es producto de largas sesiones de negociación.

- El documento referenciado y editado se envía a cada Servicio de Traducción, donde se traduce y revisa. Ana Larrea afirma que los traductores pueden comprobar qué revisiones han sufrido sus textos, pero quien tiene la última palabra es el revisor. Seguidamente, el documento se remite a la Dependencia de Procesamiento de Textos (una por cada idioma oficial), que le da forma para su posterior publicación. A fin de garantizar la exactitud absoluta del mismo, se mantienen contactos con todas las unidades administrativas que han intervenido en el proceso.
- Finalmente, el documento se envía para su impresión y distribución.
- Este proceso se sigue a través de *e-Doc*, el sistema utilizado en el Departamento de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias para centralizar de forma electrónica lo relacionado con el seguimiento y envío de documentos. Aquí se generan las listas de prioridades diarias y del turno de

⁴ Sección de Control Editorial (2013). Consultado el 8 de mayo de 2013, de http://www.un.org/es/hq/dgacm/editorial_control.shtml

noche, se colocan las versiones digitales de los documentos procedentes de las diferentes fases de producción (versión estándar, editada, final, correcciones...) y se incluye toda la información pertinente sobre cada texto.

Resulta difícil determinar con precisión el volumen y el flujo de trabajo del Servicio de Traducción. Según Ana Larrea, son “procedimientos que se ajustan a diario”, y no hay obras de referencia que traten el tema aparte del *Manual del Traductor*⁵. Según este último, las labores se distribuyen de la siguiente manera:

- a) El planificador reparte el trabajo entre los traductores y los revisores en función de los plazos y la disponibilidad de personal. En contadas ocasiones, los documentos se dividen entre varios traductores, debido a la extensión o a los plazos que se deben cumplir.
- b) El traductor recibe el encargo con la fecha límite de entrega. El *Manual* destaca la importancia de la coordinación entre traductores encargados de traducir fragmentos de un mismo texto para asegurar la uniformidad, la coherencia y el rigor terminológico. Según Ana Larrea, las memorias de traducción y los programas de traducción asistida que se utilizan en la Organización contribuyen a este mismo fin. De hecho, su uso es obligatorio para determinados documentos.

Los traductores se enfrentan a continuas dificultades como plazos ajustados, originales deficientes, mantenimiento del rigor terminológico... Pero también gozan de ayudas como pueden ser los programas arriba mencionados, amplias bases de datos y un

⁵ Este manual es de manejo interno, y no está disponible en línea. Los alumnos en prácticas relacionadas con la Organización tienen acceso a él. Cabe destacar el interés de las Naciones Unidas por no dar difusión a obras de este tipo, cuando para otras organizaciones supranacionales, como la Unión Europea, no resulta difícil encontrar publicaciones sobre la redacción y el estilo propios de la institución.

periodo de capacitación de un mínimo de seis meses al que siguen dos años de prueba, durante los cuales tiene lugar un proceso de revisión constante. Además, la variedad de temas y documentos evita la monotonía.

- c) El texto referenciado llega del Servicio de Referencias en lo que se conoce como un *e-Ref* o en forma de memoria de traducción.
- d) El texto editado puede llegar al Servicio en cualquier fase de la cadena de producción, y es el traductor el que debe introducir los cambios en la traducción aun después de entregar su trabajo, que le será devuelto por la Dependencia de Procesamiento de Textos.

El editor introduce en los textos originales correcciones de toda índole. Las indicaciones tipográficas de formato son interpretadas por la Dependencia de Procesamiento de Textos, que elabora la versión final. El traductor se pone en contacto con el editor para despejar cualquier duda de fondo (errores u omisiones, imposibilidad para leer anotaciones...). El *Manual* destaca que el autor del documento solo debe ser consultado como último recurso.

Nóbrega (2008) añade una excepción a este proceso de trabajo: las traducciones realizadas en el *forward échelon*, una oficina situada cerca del Salón del Consejo de Seguridad. Estas traducciones son de carácter urgente, y los textos no se referencian ni son sometidos a una revisión editorial. Puesto que son el producto final de largos y complejos procesos de negociación se debe mantener un alto grado de literalidad (sin contar las modificaciones que pueden sufrir *a posteriori* a la hora de buscar el acuerdo). Suele tratarse de proyectos de resolución del Consejo o declaraciones de su presidente.

3.4. La Organización y el multilingüismo

Cao y Zhao (2008) destacan que existen pocos estudios sobre la dificultad de traducir en las Naciones Unidas, a pesar de una larga historia de traducción y multilingüismo. Con el paso de los años se ha ido desarrollando un modelo propio de redacción y formato para cada tipo de documento. Por ejemplo, las resoluciones del Consejo de Seguridad poseen un formato determinado: se abren con la fórmula “Aprobada por el Consejo de Seguridad en su ... sesión” y la fecha de aprobación. A continuación siempre aparece “*El Consejo de Seguridad,*” en cursiva, seguido de las fórmulas clásicas de apertura también en cursiva (*Recordando, reafirmando...*).

Todo lo que se trata en la Organización debe expresarse en un lenguaje inteligible para los 193 Estados Miembros, cada uno con sus tradiciones y estructura política (*A Guide to Writing for the United Nations*, 1984; citado en Cao y Zhao, 2008). Sin embargo, el estilo burocrático y pomposo de los documentos no siempre cumple esta norma, en parte debido al incremento de la actividad internacional, que ha hecho que la documentación crezca en complejidad. Uno de los factores que deben tenerse en mente al analizar este tipo de textos es que muchas veces están redactados en inglés por autores que no son hablantes nativos, lo cual dificulta la comprensión por parte de los lectores y los traductores del documento.

Del mismo modo, en no pocas ocasiones el multilingüismo tan característico de la Organización impide encontrar el equivalente adecuado para cada momento. A veces, este problema viene condicionado por la propia lengua de destino, que no posee un equivalente exacto ni sinónimos adecuados para lo que se expresa en el texto de origen. Cao y Zhao (2008) plantean los problemas de traducción al francés de los términos

ingleses “liability” y “responsibility”, que en francés solo pueden traducirse por “responsabilité”. Por otro lado, debido a cuestiones diplomáticas, los documentos pueden llegar a ser deliberadamente vagos, generales o ambiguos, como se mencionaba antes. Muchas veces se sacrifica la claridad para obtener consenso, y esto debe respetarse y transmitirse en las traducciones de estos instrumentos (Cao, Zhao, 2008). El traductor debe, por lo tanto, ser capaz de distinguir los casos de ambigüedad intencionada de aquellos en que la inexactitud venga determinada por factores de otra naturaleza.

3.5. El español dentro de la Organización

De entre los Estados Miembros de la Organización, 21 son hispanohablantes, y más de 400 millones de personas⁶ de todo el mundo tienen el español como lengua de comunicación. A diferencia de otras instituciones como la Unión Europea, aquí conviven las variantes de la Península con las de América Latina. Si bien es cierto que existen diferencias entre las variantes del español, en este registro lingüístico los rasgos dialectales tienden a difuminarse y se intenta llegar a un español comprensible para ambos lados del Atlántico (Nóbrega, 2008).

Las fuentes de las que se nutre el *Manual* son la Real Academia de la Lengua Española y sus principales obras normativas (el *Diccionario*, la *Ortografía*, el *Diccionario panhispánico de dudas*...). También se tienen en consideración las aportaciones realizadas por el Servicio de Traducción, que envía continuamente sugerencias y consultas, aparte de participar en las diferentes ediciones del *Manual*⁷. Sin

⁶ Cifras según el *Manual del Traductor*, actualizado en octubre de 2012.

⁷ El *Manual del Traductor* así lo explicita.

embargo, algunas elecciones léxicas de la Organización a veces desconciertan a traductores y redactores.

Aunque el registro lingüístico propio de la Organización no deje mucho margen para debatirse entre qué equivalentes elegir (con independencia de que sean más propios de alguna de las variantes de América Latina o del español peninsular), existen casos en los que es difícil llegar a una solución acertada (Nóbrega, 2008). Por ejemplo, cuando se trata de hacer estudios sobre el coste de vida en un lugar determinado, se elaboran cuestionarios con preguntas que incluyen vocabulario sobre el precio de artículos de uso común: ropa, alimentos, mobiliario, aparatos electrónicos... Pequeñas cosas de la vida diaria que en cada país se denominan de una manera diferente. En esos casos, resulta difícil elegir entre “melocotón” o “durazno”, por seguir con el ejemplo de Nóbrega. La conclusión para esta autora es que no hay reglas fijas. Pese a los esfuerzos por no utilizar palabras o términos que resulten totalmente ininteligibles para las otras variantes, a veces no hay otra opción.

3.6. Dificultades generales inherentes a la traducción en las Naciones Unidas

Según Larrea, el trabajo de traductores y redactores plantea retos como mantener ese español “neutro” expuesto en el párrafo anterior, traducir de la forma más literal posible, tener en cuenta las diferentes consideraciones políticas de las soluciones propuestas, respetar los diferentes registros lingüísticos o ser rigurosos en el uso de la terminología. A estas dificultades, Nóbrega (2008, 139) añade la necesidad de ajustarse a lo que ella denomina el “estilo ONU”. Cuando se trata de las fórmulas introductorias que se repiten una y otra vez, los traductores utilizan automáticamente el equivalente fijado por la Organización: “Strongly condemns...” se traduce por “Condena

enérgicamente” o la Asamblea General “aprueba” una resolución cuando en inglés figura “adopt a resolution”. Sin embargo, cuando son resoluciones del Consejo de Seguridad en las que debe mantenerse el mayor grado de literalidad posible, hay que cuidar cada una de las palabras (véase el ejemplo de la página 11). En este sentido, la traducción de estos instrumentos tiene mucho en común con las estrategias empleadas en la redacción de tratados.

Aparte de resolver las dudas arriba expuestas, los traductores también intentan controlar la incorporación de anglicismos (sobre todo en campos como las telecomunicaciones y la informática). Según Nóbrega (2008, 141), para evitar “caer en el ridículo” con términos que nadie entiende, se consulta a los periódicos más prestigiosos de los diferentes países para tratar de encontrar equivalentes satisfactorios en cada uno de los idiomas o variantes.

Sin embargo, como en toda traducción, el cliente siempre tiene razón. Los traductores a veces se ven obligados a respetar las elecciones que impone la Organización, aunque consideren que no son las más acertadas. Nóbrega plantea el ejemplo del uso de “desarrollo sostenible” por *sustainable development*. Algunas delegaciones preferían “sustentable”, y de hecho algunos países mantienen esa elección, como pueden ser México o Argentina⁸.

⁸ Referencias acerca del uso del término “desarrollo sustentable” en México:
Urquidí, Víctor Luis (2007) *Desarrollo sustentable y cambio global*. México D.F. : El Colegio de México

También en Argentina:
Jefatura de Gabinete de Ministros (2013) *Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable*. Consultado el 5 de junio de 2013, de <http://www.ambiente.gov.ar/>

4. Estudio de un caso especial

4.1. El lenguaje de los tratados y su traducción

En el preámbulo de la Convención de Viena, de 1969, se reconoce “la importancia cada vez mayor de los tratados como fuente del derecho internacional y como medio de desarrollar la cooperación pacífica entre las naciones”. El multilingüismo se ha hecho presente en los tratados a medida que el derecho internacional ha ido adquiriendo competencias en temas concretos: derechos humanos, armas nucleares, transporte... Para Prieto (2011), “la traducción de estos instrumentos se ha consolidado como la vía predominante de producción de instrumentos jurídicos plurilingües en el ámbito multilateral”. La Convención de Viena define este instrumento jurídico como “un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos, y con independencia de denominación particular”⁹. El concepto genérico de “tratado internacional” adopta así otras denominaciones intercambiables como “acuerdo”, “convenio”, “declaración”, “pacto”, “protocolo”, y “convención”, erigiéndose esta última en objeto de estudio de este trabajo.

Los tratados son textos pactados en los que se refleja el producto final de largos procesos de negociaciones en los que no siempre se alcanza el consenso de todas las partes. Para llevar a cabo las traducciones de estos textos, los profesionales se ven obligados a mantener un alto grado de literalidad con respecto al original, y no suelen arriesgarse con demasiados cambios (Šarčević, 1997). Una pequeña modificación, consciente o inconsciente, puede desencadenar disputas a escala internacional. Sin

⁹ *Colección de Tratados de las Naciones Unidas* (2011) Consultado el 7 de mayo de 2013, de <http://www.un.org/es/treaty/untc.shtml#treaties>

embargo, para Šarčević, la cuestión más importante no es cómo delimitar el máximo nivel de diversidad tolerable, sino cómo garantizar una total concordancia entre las diferentes versiones¹⁰. La interpretación jurídica de estos instrumentos crece en complejidad conforme crece el número de versiones traducidas. A esto hay que añadir que cada versión traducida ha de adaptarse a diferentes culturas que poseen sistemas políticos y legales propios.

El Tratado de Versalles fue el primer instrumento declarado auténtico en más de una lengua, es decir, en inglés y en francés (Prieto, 2011). Ahora bien, para poder obtener versiones traducidas hace falta un documento al que poder calificar de “original”. Según Šarčević (1997, 197), las versiones paralelas se elaboran a partir de un “basic text which is usually prepared in advance”. En el caso de las convenciones concluidas en la Asamblea General, este texto lo elaboran los servicios sustantivos de la Secretaría —una comisión especial que depende de la Asamblea— o los mismos delegados. Si se trata de convenciones adoptadas por conferencias convocadas por la Asamblea General (como es el caso del corpus analizado en este trabajo), un comité de redacción de la Comisión de Derecho Internacional (CDI) se encarga de preparar los proyectos de artículos. Los textos básicos que conforman los proyectos de artículos se redactan normalmente en la lengua de los taquígrafos.

Una vez terminadas, las versiones traducidas adquieren carácter de auténticas según lo establecido en el artículo 10 de la Convención de Viena. Su interpretación se rige por las disposiciones del artículo 33: “Cuando un tratado haya sido autenticado en dos o más idiomas, el texto hará igualmente fe en cada idioma, a menos que el tratado

¹⁰ Se entenderá por “versión” o “versión traducida” aquella traducción de los instrumentos que todavía no haya sido autenticada, bien porque siga en proceso de traducción, bien porque aún no haya sido sometida a los procesos de coordinación entre versiones y de revisión por los Estados Partes.

disponga o las partes convengan que en caso de discrepancia prevalecerá uno de los textos”. Con ello queda consagrado el principio de igual autenticidad, que también presupone que “los términos del tratado tienen en cada texto auténtico igual sentido”.

Šarčević puntualiza que este principio no se ha tenido siempre en cuenta. Antiguamente, los jueces se veían obligados a establecer un orden de preferencia entre las versiones en caso de divergencia entre significados, con una tendencia a reconocer la superioridad de la versión original (Hardy, 1962, 98) y desconfiar de las versiones traducidas. Sin embargo, desde la entrada en vigor del principio de igual autenticidad establecido en el artículo 33¹¹, se anula la posibilidad de que prevalezca un texto sobre otros (excepto en los casos en los que el texto del tratado así lo disponga). Respecto a este principio, se observa que los órganos interpretativos suelen consultar solamente una versión de todas las disponibles, confiando en la unidad de sentido. Lo que no se tiene en cuenta es que esta práctica contribuye a que las discrepancias entre textos queden petrificadas y no terminen de resolverse (Prieto, 2011).

Sea como fuere, no se puede evitar cierto grado de divergencia entre las versiones (Kuner, 1991, 958; véase Capítulo 3, 3.3.2). En el párrafo 4 del artículo 33 se establece que “cuando la comparación de los textos auténticos revele una diferencia de sentido que no pueda resolverse con la aplicación de los artículos 31 y 32¹² de la Convención de Viena, se adoptará el sentido que mejor concilie esos textos, habida cuenta del objeto y

¹¹La Convención de Viena entró en vigor en 1980. Derechos Human Rights – Equipo Nizkor (2013) *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados*. Consultado el 27 de junio de 2013, de <http://www.derechos.org/nizkor/ley/viena.html>

¹² En el artículo 32 de la Convención de Viena se establece que: “se podrá acudir a medios de interpretación complementarios, en particular a los trabajos preparatorios del tratado y a las circunstancias de su celebración, para confirmar el sentido resultante de la aplicación del artículo 31, o para determinar el sentido cuando la interpretación dada de conformidad con el artículo 31:

- a) deja ambiguo u oscuro el sentido; o
- b) conduzca a un resultado manifiestamente absurdo o irrazonable”.

fin del tratado”. Este enfoque está relacionado con la idea de que los textos auténticos de un instrumento derivan su significado unos de otros (Šarčević, 1997, 199). Sin embargo, no se prevé ningún procedimiento para conciliar los significados. Prieto añade que se recurre a distintas prácticas que abarcan desde la búsqueda del mínimo común denominador entre significados hasta la preferencia por el texto redactado en la lengua de las negociaciones.

Como puede observarse, la traducción de estos instrumentos plantea dificultades específicas que se añaden a los problemas comunes de todos los géneros de textos practicados en la Organización. Además de resolver dichos problemas, los traductores deben garantizar la concordancia con los textos paralelos del mismo instrumento. Preservar esta concordancia es clave, puesto que cualquier diferencia de matiz, por mínima que sea, puede desatar incidentes a gran escala. Tal y como recalca Šarčević, las consecuencias pueden llegar a poner en peligro la paz y la estabilidad del orden internacional, así como dar lugar a disputas internacionales y situaciones de inseguridad jurídica. Se da por hecho que los textos auténticos de los tratados reflejan los intereses de los Estados firmantes, y las versiones también deben hacerlo. Los traductores de estos instrumentos trabajan bajo un alto grado de presión al ser conscientes del alcance (y a veces, del efecto irreversible) que pueden llegar a tener sus elecciones (Šarčević, 1997).

Una vez demostrado cuán relevante es asegurar la concordancia entre las versiones, los traductores se ven obligados a sopesar todas y cada una de las palabras, teniendo en cuenta todas las posibles interpretaciones y connotaciones que puedan adquirir. Además, como ya se ha mencionado antes, la labor se complica según aumenta el número de versiones del mismo instrumento, puesto que las probabilidades de error,

confusión o divergencia crecen de igual manera (Tabory, 1980, 146, citado en Šarčević, 1997). El objetivo primordial es el de mantener ante todo la unidad del instrumento en cuestión.

Para conseguir este objetivo, Rosenne (1983) distingue entre dos términos: la armonización y la concordancia. Mientras que el primero se refiere a la terminología y presentación dentro de una misma versión, el segundo se centra en la consistencia y la terminología de todas las versiones auténticas del instrumento. Como estos dos procesos se solapan en numerosas ocasiones, tiende a verse como una sola operación de traducción. Prieto, en consonancia con Šarčević, incluye los dos procesos bajo el término de “armonización”, que abarca tanto la uniformidad intralingüística como la concordancia interlingüística. Para asegurar la concordancia, el traductor debe reducir al máximo la creatividad, ya que separarse más de lo debido del original puede llevar a interpretaciones diferentes del instrumento. Además, para muchos expertos, el criterio de fiabilidad está directamente relacionado con la coincidencia de la terminología y la sintaxis. Si se observan diferentes estructuras en textos paralelos, se tiende a desconfiar. Este hecho puede conducir a estrategias de traducción literal, aunque también es cierto que se critica la traducción “palabra por palabra” (Hardy, 1962, 89). La extrema literalidad va en detrimento del genio propio de cada lengua, que debe respetarse para que los textos finales gocen de cierto grado de legibilidad y naturalidad. La conclusión final a la que se llega es que la concordancia absoluta no es ni posible ni deseable (Šarčević, 1997).

Para otros expertos, el objetivo es expresar el contenido de forma clara e idiomática, de tal forma que las traducciones pasen por originales; aunque no siempre es posible, debido a que son textos pactados y todos los intereses deben quedar reflejados

(Šarčević, 1997). Además, los profesionales deben tener en mente la ya mencionada concordancia interlingüística para no caer en ambigüedades. A veces, estos profesionales se decantan por construcciones poco naturales que no respetan la pureza lingüística para garantizar el máximo grado de literalidad posible. Ya se había mencionado que a causa de las diferencias entre los intereses de las partes, se tiende a emplear un lenguaje vago, ambiguo. Esta falta de claridad suele ser intencionada, puesto que permite difuminar los límites entre “ganadores” y “perdedores” al final de la negociación (Ramberg, 1992, 107; citado en Šarčević, 1997). Por este motivo el traductor debe evitar cualquier especificación en este sentido para no traicionar el propósito inicial del tratado (Rosenne, 1983, 783)¹³.

En cuanto a cómo debe el traductor especializado interpretar el sentido de los tratados, Prieto (2011, 209-210) remite a lo establecido en la Convención de Viena:

- a) la necesidad de analizar todos los elementos del contexto, incluidas las ramificaciones jurídicas que sean pertinentes para entender el alcance y la coherencia general del tratado, el procedimiento para su adopción y el encaje del instrumento en el universo jurídico internacional;
- b) la utilidad que pueden tener las actas de las negociaciones y otros antecedentes documentales [...] (si bien esos antecedentes no siempre están disponibles);
- c) la pertinencia de conocer los precedentes interpretativos del órgano internacional directamente competente, no solo porque puedan revelar pautas interpretativas en la aplicación de las reglas de la CVDT¹⁴ [...], sino además porque el órgano interpretativo podría haber abordado con anterioridad la misma cuestión [...];
- d) la obligada comparación de los textos del tratado que, en su caso, se hayan elaborado con anterioridad [...].

¹³ Esta afirmación entra en conflicto con lo dispuesto en el artículo 32 (véase nota 9 al pie). Por un lado, se trata de elaborar una traducción clara; y por otro, de detectar las ambigüedades que han de permanecer en el texto para no tergiversar el propósito inicial del tratado.

¹⁴ *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados*.

La coordinación de los textos paralelos conlleva una toma de decisiones tanto de carácter lingüístico como legal, pues los textos meta constituyen fuentes de derecho (Prieto, 2011). El traductor debe esforzarse al máximo para detectar los casos en los que la diversidad lingüística no altera el contenido y está justificada, y aquellos en los que esos giros deben evitarse para asegurar la uniformidad y el respeto a los intereses de las partes. Por ello resulta esencial que los traductores y redactores tengan conocimiento de primera mano de estos intereses.

Sin embargo, por mucho que se busque la concordancia, cada lengua posee sus propios mecanismos de construcción, y algunas diferencias aparentemente inofensivas pueden causar incidentes de gran envergadura. A veces se puede subsanar el error cambiando la redacción del texto; otras veces eso es imposible, ya que no todos los idiomas cuentan con equivalentes satisfactorios (no solo en cuanto al léxico y la terminología, sino también en el ámbito de la gramática, como puede ser el hecho de incluir o no artículos) (Šarčević, 1997). Šarčević (1997) y Prieto (2011) plantean las consecuencias de las traducciones al español y al francés de la resolución 242 del Consejo de Seguridad del 22 de noviembre de 1967. El texto original acordado en inglés “withdrawal of Israeli armed forces from territories occupied in the recent conflict” se tradujo por “retiro de las fuerzas armadas israelíes de los territorios que ocuparon durante el reciente conflicto”. En el primer texto en español figuraba “de territorios” (lo que demuestra la cautela del traductor al mantenerse literal), y fue posteriormente modificado para armonizarlo con el francés “des territoires”. La ausencia del artículo en inglés es más idiomática que en español, aunque también hubiera cabido la posibilidad de incluirlo. Sin embargo, ¿se hubiera llegado al acuerdo de esta forma? El matiz de incluirlo o no desencadena la cuestión de si se obliga a Israel a retirar las fuerzas

armadas de todos los territorios o solo de algunos. Esta duda conduce a posicionamientos políticos a favor de unas traducciones o de otras. Al final del proceso, son los representantes de los Estados los que toman la decisión definitiva y pueden acordar la modificación de elementos de una determinada traducción (Prieto, 2011). Estas decisiones pueden resultar artificiales y poco idiomáticas, pero de ellas depende la adopción del texto en cuestión.

Dadas las características propias de los tratados y las dificultades que plantean a los traductores, y la presencia de problemas técnicos, no se suele disponer de una traducción definitiva en el momento de la adopción. Según Šarčević, la primera condición, desde el punto de vista legal, para que un texto se declare auténtico es que haya sido aprobado por el órgano en cuestión. Si no ha sido aprobado aún, caracterizar de “auténtica” a una versión dice poco o nada (Rosemne, 1983, 782). No obstante, hubo una tendencia a adoptar todos los textos que se citan en la cláusula de las lenguas y declararlos igualmente auténticos sin que necesariamente hubieran pasado por un proceso de revisión y aprobación por parte de los delegados. Para rectificar esta deficiencia, ahora se insiste en que la autenticación oficial no viene dada por el acto de la adopción, sino más bien por la firma o cualquier otro procedimiento acordado entre las partes (Šarčević, 1997) ¹⁵.

¹⁵ La legislación vigente, se rige por el artículo 10 de la *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados* de 1969:

El texto de un tratado quedará establecido como auténtico y definitivo

a) mediante el procedimiento que se prescriba en él o que convengan los Estados que hayan participado en su elaboración; o

b) a falta de tal procedimiento, mediante la firma, la firma "ad referendum" o la rúbrica puesta por los representantes de esos Estados en el texto del tratado o en el acta final de la conferencia en la que figure el texto.

Sin embargo, la experiencia ratifica la opinión de Rosenne (1983) según la cual el principio de igual autenticidad es mera ficción. Šarčević cita a Verzijl (1973, 198) para ilustrar el ejemplo de la Convención de Chicago sobre Aviación Civil. En este caso, las traducciones finales ni siquiera estaban listas para la fecha de la firma. Para Rosenne, la cuestión no es si los textos paralelos están físicamente presentes o no, sino si los Estados signatarios han revisado debidamente y han aprobado cada una de las versiones antes de la firma. La cuestión es compleja. Rosenne (1954, 382) destaca que los gobiernos están obligados por ley a revisar y a aprobar cada versión antes de pasar a ser una parte implicada en el instrumento. Para que esto sea posible, la Secretaría debería producir todas las traducciones durante la preparación de una conferencia determinada o, al menos, entregarlas en la conferencia antes de la adopción, de tal forma que haya un margen de tiempo para llevar a cabo la revisión y los procesos de coordinación pertinentes (de los que normalmente se encarga un comité de redacción nombrado especialmente para la conferencia en cuestión) (Šarčević, 1997).

La polémica surge cuando las traducciones no pasan por esos procesos de revisión y armonización antes de que se aprueben, ya que en ese caso se pone en tela de juicio la condición de autenticidad de estas versiones. Los delegados pueden estar aprobando, sin saberlo, textos con los que realmente no estén de acuerdo. Aquí entra en juego la relevancia que tienen las primeras versiones de los tratados a efectos de fiabilidad, así como su relación con la interpretación jurídica. Rosenne recomienda a los jueces que se reserven el derecho a determinar si las partes han revisado las traducciones debidamente y qué procedimientos se siguieron para garantizar la concordancia¹⁶. En este sentido, es

¹⁶ Como ya se ha dicho en la página 25, según Prieto (2011, 204), la *Convención de Viena* “no especifica cómo llevar a cabo la conciliación, lo que ha dado lugar a distintas prácticas en la jurisprudencia (desde la

justificable dotar de menor valor interpretativo a aquellas versiones que no hayan sido debidamente revisadas y coordinadas por las partes. A la inversa, deberían tener mayor valor las versiones que hayan sido sometidas a revisión. Surge de inmediato el debate acerca de si las versiones producidas *a posteriori* deberían considerarse de igual manera auténticas a efectos interpretativos (Šarčević, 1997, 207). Para Tabory (citado en Šarčević, 1997), los textos posteriores deberían tener “menor valor interpretativo” que los anteriores en caso de divergencias en el significado.

A pesar de las críticas, los delegados de la *Conferencia de Viena sobre el Derecho de los Tratados* adoptaron una disposición que reconoce las versiones en un idioma diferente de aquel en que haya sido autenticado el tratado. Como restricción, el párrafo 2 del artículo 33 establece que dichas versiones serán considerados auténticas siempre y cuando el tratado así lo disponga o las partes así lo acuerden.

4.2. La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (1992): análisis de corpus

En las siguientes páginas se presenta un análisis comparado de los textos auténticos en francés y en español de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (1992), tomando como referencia la versión inglesa en caso de divergencia¹⁷.

Ya desde los años 50 se venían estudiando las concentraciones de dióxido de carbono en la atmósfera, pero la comunidad internacional tardó muchos años en

búsqueda del mínimo común denominador hasta la preferencia por el texto redactado en la lengua de las negociaciones”.

¹⁷ Se puede acceder a las tres versiones de la Convención en : Version française du site internet de la CCNUCC (2013) *Texte de la convention*. Consultado el 27 de junio de 2013, de http://unfccc.int/portal_francophone/essential_background/convention/text_of_the_convention/items/3306.php

reaccionar ante las pruebas científicas del calentamiento global. En 1988 se creó el Grupo Intergubernamental sobre el Cambio Climático (IPCC, por sus siglas en inglés), por iniciativa de la Organización Meteorológica Mundial y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA). Este grupo presentó en 1990 un primer informe de evaluación en el que se demostraba que el calentamiento atmosférico era real y se pedía a la comunidad internacional que tomara medidas al respecto. Estos estudios llevaron a los gobiernos a aprobar la Convención Marco, después de un rápido proceso de negociación (en comparación con otros acuerdos). La Convención ya estaba lista para su firma en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (Cumbre de la Tierra), celebrada en el año 1992 en Río de Janeiro. Se trata de un documento “marco”, es decir, “un texto que debe enmendarse o desarrollarse con el tiempo”¹⁸.

Se eligió este texto por varias razones: la primera es que constituye un ejemplo de lo expuesto en el marco teórico. Se tratan temas de actualidad que siguen preocupando a nuestra sociedad (a pesar de su antigüedad) y refleja un pacto de intereses (por ejemplo, el hecho de que el cambio climático sea un fenómeno causado por la industrialización de los países desarrollados, y en consecuencia, sean ellos los que tienen que poner los fondos para reducir las emisiones antropógenas; todo ello sin que afecte al crecimiento económico de los países en desarrollo). Por otro lado, la Convención sigue en vigor (por lo que si hubiera algún error podría haberse enmendado) y cuenta con el conocido Protocolo de Kyoto. A pesar de la antigüedad del texto, está sujeto a todo lo dispuesto en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (ya que entró en vigor en

¹⁸ Versión española del sitio web de la secretaría de la Convención sobre el Cambio Climático (2013). *La convención del cambio climático*. Consultado el 28 de junio de 2013, de http://unfccc.int/portal_espanol/informacion_basica/la_convencion/items/6196.php

1980). En consecuencia, se puede aplicar toda la teoría de Šarčević en lo que se refiere al principio de igual autenticidad.

Como se menciona en el marco teórico, la teoría de la traducción de tratados puede y debe aplicarse a este tipo de textos, pues el término “convención” es intercambiable con “tratado”: con independencia de la denominación, se trata de un instrumento jurídico que constituye un acuerdo entre varios Estados regido por el derecho internacional.

Del marco teórico también se deduce cuán compleja es la traducción de instrumentos multilaterales. Además de enfrentarse a los dilemas planteados por cada uno de los términos y las implicaciones ideológicas que eso conlleva, los redactores y traductores de estos textos se ven obligados a coordinar su versión con la de las demás lenguas, de tal forma que de cada una de las versiones traducidas se puedan extraer las mismas conclusiones.

Es importante matizar que en este análisis no se toma ninguna de las versiones como original, ya que el artículo 26 de la Convención Marco establece que todos los textos son versiones. Los resultados del análisis podrían explicarse a partir de la hipótesis de que la lengua de las negociaciones fuera el inglés y, consecuentemente, que el primer texto de la Convención estuviera redactado en esa lengua. Siguiendo este planteamiento, interesa saber hasta qué punto se han coordinado dos versiones que podrían partir del inglés. No se tiene constancia de ningún documento que respalde esta hipótesis (aparte de que iría en contra de lo establecido en la Convención, ya que no debería primar un texto sobre otro en caso de duda).

También ha quedado de manifiesto la importancia de coordinar todas las versiones traducidas. En el momento de la firma, los delegados deben estar seguros de que todas las versiones tienen el mismo sentido. Las divergencias entre unas versiones y otras pueden tener serias repercusiones a nivel internacional y conducir a conflictos entre los Estados signatarios, puesto que podría darse el caso de que estén firmando un texto que no refleje de forma fiel el resultado de las negociaciones.

Como se mencionaba en la introducción, el objetivo de este análisis se centra en demostrar si realmente las versiones traducidas de la Convención reflejan de igual manera los intereses acordados y si se extraen las mismas conclusiones de todos los textos. Puesto que no debería importar qué textos auténticos se comparen, en este caso se opta por la versión francesa y la española. Sin embargo, cuando se observan divergencias injustificadas entre el francés y el español, se decide extender la comparación al texto en inglés para comprobar si alguno de los dos textos iniciales es más cercano a este último. Las partes de la Convención a las que no se hace referencia en este análisis son totalmente equivalentes en francés, inglés y español.

➤ Preámbulo de la Convención. Fórmulas de apertura (todo el preámbulo):

Las convenciones de las Naciones Unidas, al igual que las ya citadas resoluciones, siguen un formato específico para su redacción. Las fórmulas de apertura siempre aparecen en cursiva a continuación del título de la convención y del sintagma “*Las Partes en la presente Convención, / Les Parties à la présente Convention, (The Parties to this Convention,*”.

Español	Francés	Inglés
<i>Reconociendo</i>	<i>Conscientes</i>	<i>Acknowledging</i>

<i>Preocupadas</i>	<i>Préoccupées</i>	<i>Concerned</i>
<i>Tomando nota</i>	<i>Notant</i>	<i>Noting</i>
<i>Conscientes</i>	<i>Conscientes</i>	<i>Aware</i>
<i>Tomando nota</i>	<i>Notant</i>	<i>Noting</i>
<i>Reconociendo</i>	<i>Conscientes</i>	<i>Acknowledging</i>
<i>Recordando</i>	<i>Rappelant</i>	<i>Recalling</i>
<i>Recordando también</i>	<i>Rappelant</i>	<i>Recalling also</i>
<i>Reafirmando</i>	<i>Réaffirmant</i>	<i>Reaffirming</i>
<i>Reconociendo</i>	<i>Considérant</i>	<i>Recognizing</i>
<i>Recordando</i>	<i>Rappelant</i>	<i>Recalling</i>
<i>Recordando también</i>	<i>Rappelant également</i>	<i>Recalling also</i>
<i>Recordando además</i>	<i>Rappelant en outre</i>	<i>Recalling further</i>
<i>Tomando nota</i>	<i>Prenant note</i>	<i>Noting</i>
<i>Conscientes</i>	<i>Conscientes</i>	<i>Conscious</i>
<i>Reconociendo</i>	<i>Conscientes</i>	<i>Recognizing</i>
<i>Reconociendo también</i>	<i>Sachant que</i>	<i>Recognizing</i>
<i>Reconociendo también</i>	<i>Sachant également</i>	<i>Recognizing also</i>
<i>Reconociendo además</i>	<i>Sachant en outre</i>	<i>Recognizing further</i>
<i>Reconociendo</i>	<i>Conscientes</i>	<i>Recognizing</i>
<i>Afirmando</i>	<i>Affirmant</i>	<i>Affirming</i>
<i>Reconociendo</i>	<i>Conscientes</i>	<i>Recognizing</i>
<i>Decididas</i>	<i>Résolues</i>	<i>Determined</i>

Si se comparan las fórmulas españolas con las francesas, se obtienen los siguientes resultados: *Conscientes* del francés puede equivaler en español a *Reconociendo* y *Conscientes*. Por otro lado, *Reconociendo* del texto en español corresponde a las fórmulas francesas *Conscientes*, *Sachant* o *Considérant*.

Aparentemente, los criterios de selección de las fórmulas no siguen ningún orden ni se explican a través de la comparación directa entre los textos en francés y en

español¹⁹. Sin embargo, al tomar como referencia el texto en inglés, se observa que las fórmulas en español y en inglés coinciden plenamente: *Acknowledging* equivale a *Reconociendo*; *Concerned* a *Preocupadas*; *Noting* a *Tomando nota*; *Aware* a *Conscientes*; *Recalling* a *Recordando*; *Reaffirming* a *Reafirmando*; *Recognizing* a *Reconociendo*; *Conscious* a *Conscientes*; *Afirming* a *Afirmando* y *Determined* a *Decididas*. Además, se mantiene la categoría gramatical de las fórmulas en los dos idiomas, lo que no sucede en francés.

Tomando el inglés y el francés, se llega a las siguientes equivalencias: *Acknowledging* equivale a *Conscientes*; *Concerned* a *Preocupées*; *Noting* a *Notant*; *Aware* a *Conscientes*; *Recalling* a *Rappelant*; *Reaffirming* a *Réaffirmant*; *Recognizing* a *Considérant/Sachant*; *Conscious* a *Conscientes*; *Afirming* a *Affirmant* y *Determined* a *Résolues*. Como se puede comprobar, no siempre se mantiene la categoría gramatical entre las fórmulas de apertura. Además, el uso de *Considérant* o *Sachant* como equivalentes de *Recognizing* varía de forma inexplicable²⁰.

La conclusión es que claramente se ha tomado como referencia inicial el inglés para elaborar la traducción hacia el español, y que el francés sigue otros mecanismos

¹⁹ A título comparativo, también se han analizado las fórmulas de apertura de la Convención sobre los Derechos del Niño. En este caso, las fórmulas en inglés y en español también son equivalentes, mientras que las de la versión francesa están más alejadas.

Versión en español: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2010) *Convención sobre los Derechos del Niño*. Consultado el 25 de junio de 2013, de <http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc.htm>

Versión en francés: Haut-Commissariat des Nations Unies aux droits de l'homme (2010) *Convention relative aux droits de l'enfant*. Consultado el 25 de junio de 2013, de <http://www2.ohchr.org/french/law/crc.htm>

Versión en inglés: Office of the High Commissioner for Human Rights (2013) *Convention on the Rights of the Child*. Consultado el 25 de junio de 2013, de <http://www.ohchr.org/EN/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx>

²⁰ Cabe la posibilidad de que obedezcan a convenciones textuales establecidas expresamente para la redacción y traducción de tratados en lengua francesa. Sin embargo, resulta difícil encontrar documentos que respalden esta hipótesis, dada la tendencia de las Naciones Unidas a no dar demasiada difusión a sus manuales. Por ejemplo, no se han encontrado indicaciones al respecto en el *Manuel à l'usage des traducteurs*.

(quizás debido a convenciones textuales propias que, por otro lado, no figuran en ninguno de los manuales o documentos consultados). Parece obvio, en cualquier caso, que el español no está directamente traducido del francés.

Primer párrafo del preámbulo:

ES	<i>Reconociendo</i> que los cambios del clima de la Tierra y sus efectos adversos son una preocupación común de toda la humanidad,
FR	<i>Conscientes</i> que les changements du climat de la planète et leurs effets néfastes sont un sujet de préoccupation pour l'humanité tout entière,
EN	<i>Acknowledging</i> that change in the Earth's climate and its adverse effects are a common concern of humankind,

Una vez más, el inglés y el español coinciden, mientras que el francés se aleja. No se entiende el objetivo de esta diferencia, puesto que también se podría haber optado por “du climat de la Terre”. Tampoco parece tratarse de una cuestión de frecuencia de uso. De todos modos, esta divergencia no desencadena consecuencias a efectos de aplicación del texto de la Convención, ya que el sentido no varía.

Vigésimo segundo párrafo del preámbulo:

ES	<i>Afirmando</i> que las respuestas al cambio climático deberían coordinarse de manera integrada con el desarrollo social y económico...
FR	<i>Affirmant</i> que les mesures prises pour parer aux changements climatiques doivent être étroitement coordonnées avec le développement social et économique...
EN	<i>Affirming</i> that responses to climate change should be coordinated with social and economic development...

Los textos en español y en inglés siguen siendo más cercanos, en línea con los ejemplos expuestos anteriormente. La opción de la versión²¹ francesa es mucho más concreta que las otras dos. *Le Petit Robert* define “mesure” como “acte officiel visant à

²¹ En esta sección del trabajo, el término “versión” ha de entenderse como cualquiera de las traducciones de la Convención, independientemente de su condición de autenticidad. Los textos en español, francés e inglés son auténticos, en virtud del artículo 26 de la presente Convención.

un effet”. “Measure” (o “medida”, en español) hace referencia a un acto en concreto, mientras que el DRAE define “respuesta” como “satisfacción a una pregunta, duda o dificultad” o “efecto que se pretende conseguir con una acción”. El punto de vista del francés es el de la acción ya tomada (“mesures prises”), mientras que el inglés y el español se centran en los pasos previos a la toma de medidas (“con miras a evitar efectos adversos...”).

ES	... teniendo plenamente en cuenta las necesidades prioritarias legítimas de los países en desarrollo para el logro de un crecimiento económico sostenido ...
FR	... compte pleinement tenu des besoins prioritaires légitimes des pays en développement, à savoir une croissance économique durable ...
EN	...taking into full account the legitimate priority needs of developing countries for the achievement of sustained economic growth ...

Dentro del mismo párrafo del preámbulo, también cabe analizar el término “crecimiento económico sostenido”. Aparece la equivalencia inglesa “sustained economic growth”, pero no la equivalencia plena francesa, que sería “croissance économique soutenue²²”. En español y en inglés el texto solo afirma que el crecimiento económico prosigue, mientras que el francés afirma que se mantiene “por sí mismo, como lo hace, p. ej., un desarrollo económico sin ayuda exterior ni merma de los recursos existentes²³”. Curiosamente, en la versión francesa sí aparece “durable”, que suele equivaler a “sostenible” en español²⁴ o a “sustainable” en inglés²⁵, pero no a

²² *Le Petit Robert* define “soutenu” como: “Qui se soutient, est constant, régulier”.

²³ “Sostenido”, como adjetivo, aparece relacionado con términos musicales en el DRAE. Sin embargo, interesa la definición de “sostener”: “Mantener, proseguir” (sin recursos externos). (2013) *Diccionario de la lengua española – Vigésima segunda edición*. Consultado el 25 de junio de 2013, de <http://lema.rae.es/drae/?val=sostener>

“Sostenible”: “Dicho de un proceso: Que puede mantenerse por sí mismo, como lo hace, p. ej., un desarrollo económico sin ayuda exterior ni merma de los recursos existentes.” (2013) *Diccionario de la lengua española – Vigésima segunda edición*. Consultado el 25 de junio de 2013, de <http://lema.rae.es/drae/?val=sostenible>

²⁴ “Durable”, además, puede traducirse al español por “sostenible” o “sustentable”, en función de la variante del español (véase el ejemplo del marco teórico sobre el uso de “desarrollo sostenible” en España, en contraposición con “desarrollo sustentable” en México, por ejemplo).

“sustained”. Puede pensarse que, en este caso y de forma aislada, el error ha pasado desapercibido para los revisores. En el siguiente párrafo del preámbulo, que habla del desarrollo económico y social, se confirma la tendencia a traducir “sustainable” por “sostenible” en español y “durable” en francés.

Vigésimo tercer párrafo del preámbulo:

ES	<i>Reconociendo</i> que todos los países, especialmente los países en desarrollo, necesitan tener acceso a los recursos necesarios para lograr un desarrollo económico y social sostenible ...
FR	<i>Conscientes</i> que tous les pays, et plus particulièrement les pays en développement, doivent pouvoir accéder aux ressources nécessaires à un développement social et économique durable ...
EN	<i>Recognizing</i> that all countries, especially developing countries, need access to resources required to achieve sustainable social and economic development ...

Con este ejemplo se comprueba que el equivalente francés de “sostenido”/“sustainable” es “durable”. Se demuestra así la inconsistencia que va en contra del empeño de las Naciones Unidas por mantener un rigor terminológico. Es importante matizar que esto solo se da en la versión francesa, ya que en inglés y en español se emplean términos distintos en cada párrafo, cada uno con su equivalente exacto en la otra lengua.

Artículo 1. Definiciones. Párrafo 8:

ES	Por “sumidero” se entiende cualquier proceso, actividad o mecanismo que absorbe un gas de efecto invernadero, un aerosol o un precursor de un gas de efecto invernadero de la atmósfera.
FR	On entend par «puits» tout processus, toute activité ou tout mécanisme, naturel ou artificiel , qui élimine de l’atmosphère un gaz à effet de serre, un aérosol ou un précurseur de gaz à effet de serre.
EN	“Sink” means any process, activity or mechanism which removes a greenhouse gas, an aerosol or a precursor of a greenhouse gas from the atmosphere.

En francés hay un añadido con respecto a las otras dos versiones: “mécanisme” va acompañado de “**naturel ou artificiel**”. En inglés y en español se habla de “cualquier

²⁵ Ejemplos de traducción que contienen los adjetivos “sustainable”, “sostenible” y “durable”: UNTERM (2013). *United Nations Multilingual Terminology Database*. Consultado el 11 de junio de 2013, de [http://unterm.un.org/DGAACS/unterm.nsf/0/\\$searchForm?SearchView&Seq=1](http://unterm.un.org/DGAACS/unterm.nsf/0/$searchForm?SearchView&Seq=1)

proceso, actividad o mecanismo”, sin especificar, por lo que se deduce que se refiere tanto a lo natural como a lo artificial.

Sin embargo, el elemento más relevante que conviene analizar es el verbo: “absorber” en español frente a “éliminer” del francés o “remove” del inglés. En este caso, el francés y el inglés coinciden. En español también se podría haber optado por “eliminar”, una solución más literal y más en consonancia con las otras dos versiones. Según el DRAE, “absorber” significa “Ejercer atracción sobre un fluido con el que está en contacto, de modo que las moléculas de este penetren en aquella”, pero con el añadido de que se aplica a “sustancias sólidas”²⁶. En este caso, se habla de procesos, actividades o mecanismos, que no tienen por qué ser “sustancias sólidas”. Las opciones en inglés y en francés son más generales: se refieren a la eliminación de un gas sin que tenga que producirse una absorción.

Párrafo 9:

ES	Por "fuente" se entiende cualquier proceso o actividad que libera un gas de invernadero , un aerosol o un precursor de un gas de invernadero en la atmósfera.
FR	On entend par «source» tout processus ou activité qui libère dans l’atmosphère un gaz à effet de serre , un aérosol ou un précurseur de gaz à effet de serre .
EN	“Source” means any process or activity which releases a greenhouse gas , an aerosol or a precursor of a greenhouse gas into the atmosphere.

Aquí se observa una inconsistencia terminológica en la versión española: en toda la Convención se utiliza el término como “gas de **efecto** invernadero”, y en este fragmento aparece dos veces de forma diferente. Esta variación no se produce en las otras dos versiones.

²⁶ (2013) *Diccionario de la lengua española – Vigésima segunda edición*. Consultado el 11 de junio de 2013, de <http://lema.rae.es/drae/?val=absorber>

Artículo 3. Principios. Párrafo 1:

ES	Las Partes deberían proteger el sistema climático en beneficio de las generaciones presentes y futuras,
FR	Il incombe aux Parties de préserver le système climatique dans l'intérêt des générations présentes et futures,
EN	The Parties should protect the climate system for the benefit of present and future generations of humankind,

Se observa un matiz diferente en la versión francesa: “dans l'intérêt des générations présentes et futures,...”. En inglés aparece el equivalente pleno: “for the benefit of present and future generations of humankind,”. La expresión “en beneficio de”, suele traducirse al francés por “au bénéfice de”/ “au profit de”; mientras que “dans l'intérêt de” se corresponde con “in the interest of”/ “en interés de”.

En español, “en beneficio de” tiene connotaciones positivas²⁷, al igual que en inglés. *Le Petit Robert*, confirma que el equivalente más cercano es “au bénéfice de²⁸”: “Avantage”, relacionado con “privilège”.

Párrafo 3:

ES	Las Partes deberían tomar medidas de precaución para prever, prevenir o reducir al mínimo las causas del cambio climático y mitigar sus efectos adversos.
FR	Il incombe aux Parties de prendre des mesures de précaution pour prévoir, prévenir ou atténuer les causes des changements climatiques et en limiter les effets néfastes.
EN	The Parties should take precautionary measures to anticipate, prevent or minimize the causes of climate change and mitigate its adverse effects.

El verbo empleado en inglés es la traducción literal “mitigate” y, en francés, “limiter”. Según el DRAE, “mitigar” se define como “Moderar, aplacar, disminuir o suavizar algo riguroso o áspero”²⁹. Sin embargo, según *Le Petit Robert*, “limiter”

²⁷ “Bien que se hace o se recibe”. (2013) *Diccionario de la lengua española – Vigésima segunda edición*. Consultado el 12 de junio de 2013, de <http://lema.rae.es/drae/?val=beneficio>

²⁸ *Diccionario Le Petit Robert de la langue française* (2010).

²⁹ (2013) *Diccionario de la lengua española – Vigésima segunda edición*. Consultado el 12 de junio de 2013, de <http://lema.rae.es/drae/?val=mitigar>.

significa “Renfermer dans des limites, restreindre en assignant des limites”. El equivalente más exacto en francés sería “atténuer³⁰”.

En ninguna versión se habla de la eliminación total de los efectos adversos del cambio climático, pero “mitigar” es más general que “limiter”. Esta diferencia en las versiones podría reflejar de forma incorrecta los intereses de algunas Partes, puesto que se puede intuir que hubo desacuerdo entre fijar límites sobre los efectos adversos o no hacerlo.

Artículo 4. Compromisos. Inciso d)

ES	Promover la gestión sostenible
FR	Encouragent la gestion rationnelle
EN	Promote sustainable management

De nuevo, el adjetivo “sostenible” plantea problemas. Como ya se ha mencionado antes, “sostenible” indica algo que puede mantenerse por sí mismo³¹, pero “rationnelle” tiene otro significado diferente: “qui appartient à la raison”. Se observa de nuevo la falta de coordinación de la versión francesa.

Epígrafe ii) del inciso d) del párrafo 2:

ES	...actividades que produzcan niveles de emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero, no controlados por el Protocolo de Montreal, mayores de los que normalmente se producirían;
FR	...activités ajoutant aux émissions anthropiques de gaz à effet de serre non réglementés par le Protocole de Montréal;
EN	...activities that lead to greater levels of anthropogenic emissions of greenhouse gases not controlled by the Montreal Protocol than would otherwise occur;

³⁰ *Le Petit Robert* (2010): “Rendre plus mince” o “Rendre moins grave, moins vif, moins violent”.

³¹ (2013) *Diccionario de la lengua española – Vigésima segunda edición*. Consultado el 12 de junio de 2013, de <http://lema.rae.es/drae/?val=sostenible>

En inglés, el epígrafe es equivalente; mientras que en francés no figura el texto marcado en negrita. En español y en inglés, el texto solo afecta a actividades que producen niveles mayores de lo normal, mientras que en francés afecta a cualquier tipo de actividad que produzca emisiones antropógenas. Esta variación puede tener repercusiones legales en cuanto a las obligaciones de las Partes.

Párrafo 9:

ES	Las Partes tomarán plenamente en cuenta las necesidades específicas y las situaciones especiales de los países menos adelantados...
FR	Les Parties tiennent pleinement compte, [...]des besoins particuliers et de la situation spéciale des pays les moins avancés.
EN	The Parties shall take full account of the specific needs and special situations of the least developed countries...

En este caso, las versiones que aparecen coordinadas son la francesa y la española. Según dtSearch, una de las bases de datos en línea de las Naciones Unidas con acceso restringido, sí existe un equivalente pleno de “países menos adelantados”/ “pays les moins avancés” en inglés: “less advanced countries”³². De nuevo, sabiendo que existen equivalentes plenos, ¿a qué responden estas variaciones?

Artículo 7. Conferencia de las Partes. Párrafo 6:

ES	...así como todo Estado miembro o todo observador...
FR	...tous États membres [...] ou observateurs...
EN	...any State member thereof or observers...

El *Manual del Traductor* establece que tanto “Estado” como “Miembro” deben llevar mayúscula. UNTERM establece esta misma regla para las tres lenguas. Sin embargo, la norma no se cumple en ninguna de las versiones. El *Manual del Traductor*

³² dtSearch (2012): Bitexto inglés-español [acceso restringido] Consultado el 25 de junio de 2013, de <http://leosearch.dgacm.org/leo-search/dtsearch/index.html#Spanish>.

está actualizado a octubre de 2012, y UNTERM se actualiza de forma continua. Quizás esta regla se haya establecido después de la redacción del texto.

Artículo 9. Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico.

Párrafo 2

ES	Bajo la dirección de la Conferencia de las Partes y apoyándose en los órganos internacionales competentes existentes, este órgano:
FR	L'organe, agissant sous l' autorité de la Conférence des Parties et s'appuyant sur les travaux des organes internationaux compétents, a pour fonctions:
EN	Under the guidance of the Conference of the Parties, and drawing upon existing competent international bodies, this body shall

Según el DRAE, “dirección” se puede definir como “Consejo, enseñanza y preceptos con que se encamina a alguien”, pero “dirigir” puede ser “Gobernar, regir, dar reglas para el manejo de una dependencia, empresa o pretensión.”³³. Por otro lado, según *Le Petit Robert*, “autorité” significa “droit de commander, pouvoir (reconnu ou non) d'imposer l'obéissance”. El equivalente en francés obliga a obedecer lo que establece la Conferencia de las Partes, mientras que en inglés el sentido es más parecido al de “guiar”. En este caso, el español es el más ambiguo de los tres al estar a caballo entre el francés y el inglés. Esta variación también puede tener repercusiones a nivel legal, ya que según el texto auténtico que se escoja, el Órgano Subsidiario debe (o no) obedecer lo establecido por la Conferencia de las Partes.

Artículo 10. Órgano Subsidiario de Ejecución. Párrafo 1

ES	Por la presente se establece un órgano subsidiario de ejecución encargado de ayudar a la Conferencia de las Partes en la evaluación y el examen del cumplimiento efectivo de la Convención . [...] Presentará regularmente informes a la Conferencia de las Partes sobre todos los aspectos de su labor.
FR	Il est créé un organe subsidiaire de mise en oeuvre, chargé d'aider la Conférence des Parties à assurer l' application et le suivi de la Convention . [...] Il rend régulièrement compte de tous les aspects de ses travaux à la Conférence des Parties.
EN	A subsidiary body for implementation is hereby established to assist the Conference of the Parties in the assessment and review of the effective implementation of the Convention . [...]

³³ (2013) *Diccionario de la lengua española – Vigésima segunda edición*. Consultado el 12 de junio de 2013, de <http://lema.rae.es/drae/?val=dirección>

It shall report regularly to the Conference of the Parties on all aspects of its work.

Respecto al primer sintagma marcado en negrita, una vez más, el español y el inglés coinciden plenamente: ambos hablan de “la evaluación y el examen del cumplimiento efectivo”. En cambio, la versión francesa es más general: tan solo habla de su aplicación y de la supervisión o el seguimiento.

Por otro lado, en la versión española se explicita que hay que “presentar informes”. En la versión inglesa esto no queda tan claro: “report” significa “to give a description of something or information about it to someone”³⁴. Con esta definición se puede entender que la transmisión de información no tiene por qué figurar en un informe. En el francés solo figura que deben rendirse cuentas.

Conviene hacer aquí un apunte sobre el uso de los tiempos verbales tanto en francés como en español a lo largo de la Convención. Según Valderrey Reñones (2004), en francés se suele emplear el indicativo presente con valor de obligatoriedad, mientras que en español se prefiere el uso del futuro para indicar valor vinculante: “se trata de convenciones lingüísticas que, sin estar escritas en ninguna parte, todo el mundo reconoce” (Valderrey Reñones, 2004, 331).

Con el indicativo presente en francés, se sobreentiende el verbo “devoir” en los enunciados normativos. Añade Valderrey que “ofrece, incluso, ciertas ventajas sobre el imperativo, ya que oculta a la persona que ordena. Es una forma de obligar más discreta y diplomática; más democrática, en definitiva” (2004, 331). Nótese el valor especial que adquiere esta afirmación en el contexto de la traducción de instrumentos multilaterales: no se deja ver quién obliga exactamente a los Estados.

³⁴ (2013) Cambridge Dictionaries Online. Consultado el 25 de junio de 2013, de http://dictionary.cambridge.org/dictionary/british/report_1?q=report

Esta diferencia marcada por las lenguas puede plantear problemas al traductor, puesto que puede resultarle difícil distinguir entre los dos casos siguientes:

- En un texto normativo, el indicativo presente marca generalmente “la obligatoriedad o la expresión de un derecho y, por tanto, exige en su traducción al español el uso del futuro prescriptivo” (Valderrey Reñones, 2004, 332).
- “Pero paralelamente, el indicativo presente puede aparecer también en el discurso normativo francés en secuencias explicativas, como pueden ser los preámbulos y exposiciones de motivos, con lo que ha de conservarse el presente en español” (Valderrey Reñones, 2004, 332).

En la presente Convención, solo interesa el primer caso, puesto que para los preámbulos se utiliza el participio presente. Así, en el artículo 4 (que establece los compromisos), la obligación en español se establece a través del futuro “Presentará regularmente informes”; mientras que en francés figura “Il rend régulièrement compte”.

Artículo 11. Mecanismo de financiación

ES	Ese mecanismo funcionará bajo la dirección de la Conferencia de las Partes y rendirá cuentas a esa Conferencia,
FR	Ce mécanisme relève de la Conférence des Parties, devant laquelle il est responsable
EN	It shall function under the guidance of and be accountable to the Conference of the Parties,

La versión inglesa dice exactamente lo mismo que la española: “be accountable to”, mientras que la francesa dispone que “il est responsable”. “Rendir cuentas” está relacionado con justificarse, dar razones... No se aprecia este matiz de significado en el francés.

Artículo 14. Arreglo de controversias. Párrafo 2

ES	...cualquier Parte [...] podrá declarar en un instrumento escrito presentado al Depositario que reconoce como obligatorio <i>ipso facto y sin acuerdo especial</i>
FR	...une Partie [...] peut déclarer dans un instrument écrit soumis au Dépositaire que, [...] elle reconnaît comme obligatoire de plein droit et sans convention spéciale .
EN	a Party [...] may declare in a written instrument submitted to the Depositary that, [...], it recognizes as compulsory ipso facto and without special agreement .

En inglés y en español el término aparece de igual forma, aunque en inglés no se emplea la cursiva³⁵. La opción en francés vuelve a alejarse de las otras. Según UNTERM, la expresión “ipso facto” debe permanecer igual en todas las lenguas³⁶, con lo que se descarta la hipótesis de que el francés no admite esa expresión. El sentido es muy parecido, de cualquier forma. Según el DRAE³⁷, “por el hecho mismo, inmediatamente, en el acto”. *Le Petit Robert* dice sobre “de plein droit”: “sans qu’il soit nécessaire de manifester de volonté, d’accomplir de formalité”.

Respecto al término “acuerdo especial”, en inglés aparece el equivalente literal: “without special agreement”; mientras que en francés se opta por “sans convention spéciale”. En el marco teórico ya se había planteado que los términos “acuerdo” y “convención” pueden intercambiarse, así que se puede concluir que en todas las versiones el significado es el mismo.

Artículo 15. Enmiendas a la Convención. Párrafo 3

ES	Si se agotan todas las posibilidades de obtener el consenso, sin llegar a un acuerdo, la enmienda será aprobada, como último recurso...
FR	Si tous les efforts dans ce sens demeurent vains et qu’aucun accord n’intervient, l’amendement est adopté en dernier recours...

³⁵ Según el *United Nations Editorial Manual Online*, no deben llevar cursiva. *United Nations Editorial Manual Online* (2007). Consultado el 12 de junio de 2013, de <http://dd.dgacm.org/editorialmanual/ed-guidelines/style/italics.htm>

³⁶ UNTERM (2013). *United Nations Multilingual Terminology Database*. Consultado el 12 de junio de 2013, de [http://unterm.un.org/DGAACS/unterm.nsf/0/\\$searchForm?SearchView&Seq=1](http://unterm.un.org/DGAACS/unterm.nsf/0/$searchForm?SearchView&Seq=1)

³⁷ (2013) *Diccionario de la lengua española – Vigésima segunda edición*. Consultado el 12 de junio de 2013, de <http://lema.rae.es/drae/?val=ipso%20facto>

EN	If all efforts at consensus have been exhausted , and no agreement reached, the amendment shall as a last resort...
----	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

En este caso, la versión española es la que se aleja más con respecto a la francesa y a la inglesa. Cabe destacar que en español hay palabras que pueden expresar la idea de que es necesario esforzarse e intentar llegar al acuerdo antes de pasar a otros procedimientos. Se podría haber optado por una opción como “si esforzándose al máximo en este sentido no se llegara al acuerdo...”, que hubiera estado más coordinada con las otras dos versiones. Con esta opción, el español se mantiene mucho más neutral (“posibilidades” frente a “esfuerzos”) en cuanto al empeño que debe ponerse en las negociaciones.

4.3. Clasificación y evaluación de los resultados

Las divergencias pueden clasificarse en dos grandes grupos, según la importancia de las consecuencias que conllevan. El primer grupo recoge las divergencias que pueden llevar a incertidumbres jurídicas; el segundo, aquellas que no afectan a la aplicación de la Convención.

- Divergencias que pueden llevar a incertidumbres jurídicas:

Artículo 4: epígrafe ii) del inciso d) del párrafo 2: “...actividades que produzcan niveles de emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero, no controlados por el Protocolo de Montreal, **mayores de los que normalmente se producirían;**”. En el francés se omite el segmento marcado en negrita.

Artículo 9: párrafo 2: “Bajo la **dirección** de la Conferencia de las Partes y apoyándose en los órganos internacionales competentes existentes, este órgano:”.

Uso del término “dirección” frente a “guidance” y “autorité”.

Artículo 10: párrafo 1. “Por la presente se establece un órgano subsidiario de ejecución encargado de ayudar a la Conferencia de las Partes en **la evaluación y el examen del cumplimiento efectivo de la Convención**. [...] **Presentará regularmente informes** a la Conferencia de las Partes sobre todos los aspectos de su labor.”. En el francés solo se especifica que el órgano ayudará a la aplicación y el seguimiento de la Convención, mientras que en inglés y en español el texto es más explícito. Respecto a la “presentación de informes”, el español es el único que se refiere al medio físico.

- Divergencias que no tienen repercusiones para la aplicación de la Convención:

En este grupo predominan las diferencias de sentido superficiales (el lector percibe un matiz diferente según lea una u otra versión). También se han registrado diferencias léxicas arbitrarias (el lector entiende lo mismo lea la versión que lea) y diferencias supuestamente debidas a convenciones textuales divergentes.

Diferencias de sentido (superficiales):

Localización en el texto	Ejemplos
22º párrafo del preámbulo	“respuestas” o “responses” frente a “mesures prises”
22º y 23er párrafos del preámbulo	“sostenido” o “sustained” frente a “durable” (22º); “sostenible” o “sustainable” frente a “durable”
Artículo 1, párrafo 8	“éliminer” o “remove” frente a “absorber”
Artículo 3, párrafo 3	“mitigar” o “mitigate” frente a “limiter”
Artículo 4, inciso d)	“sostenible” o “sustainable” frente a “rationnelle”
Artículo 4, párrafo 9	“países adelantados” o “pays les moins avancés” frente a “less developed countries”
Artículo 11	“rendir cuentas” y “be accountable” frente a “être responsable”
Artículo 14, párrafo 2	“en beneficio de” y “for the benefit of” frente a “dans l’intérêt”

Artículo 15, párrafo 3	“posibilidades” frente a “efforts” (francés e inglés)
------------------------	-------------------------------------------------------

Diferencias léxicas arbitrarias:

Localización en el texto	Ejemplos
1º párrafo del preámbulo	“clima de la Tierra” y “Earth’s climate” frente a “climat de la planète”
Artículo 14, párrafo 2	“ipso facto” (español e inglés) frente a “de plein droit”

Diferencias debidas a convenciones textuales:

Localización en el texto	Ejemplos
Fórmulas de apertura (aplicables a todo el preámbulo)	Fórmulas en español y en inglés totalmente equivalentes, frente a fórmulas francesas alejadas. Quizás se deba a convenciones textuales del francés.

Por último, cabe mencionar dos casos especiales: la incoherencia terminológica del párrafo 9 del artículo 1 (“gas de invernadero” en lugar de “gas de efecto invernadero”) y el error ortográfico del párrafo 6 del artículo 7 (“Estado miembro”, cuando “miembro” también debería llevar mayúscula según la convención lingüística de las Naciones Unidas).

De entre los 18 casos registrados que afectan al fondo, 3 pueden conducir a incertidumbres jurídicas. Sorprende encontrar ejemplos de este tipo cuando se insiste tanto en la labor de coordinación y la igualdad entre lenguas. Además, sabiendo que en las Naciones Unidas importa tanto la igualdad, ¿por qué se opta en ocasiones por sinónimos que introducen un cambio de matiz aun cuando las lenguas cuentan con equivalentes plenos?

Registro de casos y relación entre lenguas

Cercanía entre lenguas	Número de casos
Coordinación ES-EN (FR se aleja)	11
Coordinación ES-FR (EN se aleja)	1
Coordinación FR-EN (ES se aleja)	2
Coordinación EN-ES-FR	2
Casos de difícil interpretación (no hay coordinación con ninguna de las otras versiones)	“Guidance”-“dirección”-“autorité” “presentará informes”-“rend compte”-“shall report”

Se observa cómo en la gran mayoría de los casos el inglés y el español son más cercanos, mientras que el francés se aleja. No obstante, también existen excepciones, como el caso en el que se aleja el inglés, o los dos casos en los que se aleja la versión española. Los casos de difícil interpretación revelan que no la labor de coordinación no ha estado presente o se ha desempeñado de forma inadecuada.

Conclusiones

Como se mencionaba en la introducción, en este trabajo se han comparado dos textos auténticos de la Convención (francés y español) para comprobar en qué medida se han coordinado dos versiones que podrían partir del inglés. De acuerdo con lo expuesto en el marco teórico, no debería importar qué versiones se elijan para el análisis, ya que la labor de coordinación y revisión debe garantizar que todos los textos tengan el mismo sentido, con independencia del idioma. Y si finalmente, después de llevar a cabo las labores de coordinación y revisión, la Convención Marco sobre el Cambio Climático aún contiene errores, puede y debe enmendarse (pues el hecho de que sea un documento “marco” así lo indica y, además, queda dispuesto en esos términos en el texto de la propia Convención).

Partiendo de este panorama teórico, el análisis no debería poner de manifiesto divergencias de gran calado. Sin embargo, los resultados de este trabajo demuestran que la teoría no siempre se lleva a la práctica. De hecho, se ha registrado un total de 20 divergencias. Estos resultados pueden clasificarse por importancia en dos grupos: divergencias que pueden llevar a incertidumbres jurídicas y aquellas que no tienen repercusiones para la aplicación del texto.

El ejemplo de las fuerzas armadas israelíes, citado en el marco teórico, demuestra hasta qué punto es relevante la coordinación y es necesario evitar incertidumbres jurídicas. Es evidente que un error en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático no implica consecuencias a escala mundial tan serias como las de ese ejemplo. Aun así, se han encontrado tres divergencias de posibles consecuencias legales. Por ejemplo, en el párrafo 2 del artículo 4, se produce una

omisión de la siguiente unidad de sentido en el texto francés: “mayores de los que normalmente se producirían”, con respecto al nivel de emisiones antropógenas de algunas actividades. Esta omisión lleva a la duda de si se incluyen todas las actividades que produzcan emisiones antropógenas, o solo aquellas que produzcan emisiones mayores de lo normal. En función de qué texto auténtico se tome como referencia, las obligaciones cambian. Este error revela que no se ha desempeñado debidamente la labor de coordinación entre versiones y refuerza la teoría expuesta acerca de la relevancia de dicha labor.

Existen, asimismo, otro tipo de divergencias que, si bien no tienen repercusiones en el sentido legal, revelan un cambio de matiz en la expresión de las ideas reflejadas en el texto. A este respecto, se puede mencionar el ejemplo de la traducción de “respuestas” o “responses” por “mesures prises”. En francés se opta por un punto de vista más concreto, frente al carácter abstracto del español o del inglés. Además, como ya se mencionaba en el análisis, el francés se centra en el acto en sí, en una decisión ya tomada, por lo que las connotaciones no son las mismas.

También se han encontrado divergencias supuestamente debidas a convenciones textuales propias de cada lengua: por ejemplo, al analizar las fórmulas de apertura de la Convención, se puede observar cómo la versión española sigue de forma calcada la versión inglesa. Los equivalentes son literales, ni siquiera se registran cambios en la categoría gramatical de las palabras. Las fórmulas de apertura de la versión francesa, en cambio, parecen regirse por otros criterios.

El último grupo de divergencias encontradas engloba a unos cuantos casos aparentemente arbitrarios, como es el ejemplo del primer párrafo del preámbulo: en

español y en inglés figura “Earth’s”, mientras que en francés “planète”. ¿No se podría haber optado también por Terre y haber unificado las tres versiones? También se han encontrado dos errores de poca importancia: una inconsistencia terminológica y un error ortográfico. Es cierto que algunas normas ortográficas de las Naciones Unidas se pueden haber fijado años después de la entrada en vigor del texto objeto de análisis.

Resumiendo, de todas las divergencias encontradas, 18 afectan al fondo, lo cual no está en consonancia con los requisitos de equivalencia mencionados una y otra vez en los documentos de las Naciones Unidas y los artículos analizados en el marco teórico.

Por otra parte, existe claramente una tendencia a que las versiones en español y en inglés estén más coordinadas entre sí que la francesa. De los casos analizados, once se enmarcan en esta línea. En cambio, se ha registrado solo un caso en el que se aleja el inglés y dos en los que se aleja el español. Sería interesante ampliar el corpus para comprobar si esta tendencia se confirma y, de ser así, cabría investigar por qué el francés se desmarca.

Parece confirmarse la hipótesis de que la versión inglesa se ha tomado como punto de partida, al menos para el español, aunque no constituye un original en el sentido traductológico. Ya se mencionaba en la parte teórica que las versiones paralelas se elaboran a partir de un “basic text which is usually prepared in advance” (Šarčević, 1997). Este primer texto podría estar redactado en la lengua principal de las negociaciones. Así y todo, no es fácil saber cuál ha sido la primera versión. El artículo 26 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático establece: “Textos auténticos. El original de esta Convención, cuyos textos en árabe,

chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas”.

No se desvela cuál fue el primer texto del que se obtuvieron las versiones traducidas, supuestamente por preservar el principio de autenticidad e igualdad entre lenguas y garantizar que todos los textos sean intercambiables. Todos los textos son considerados como versiones de un original que más bien se entiende como un primer texto del que parten todas las versiones (quizás también la versión final de este en su misma lengua). A la luz de los resultados del análisis de corpus, se puede deducir que la versión española está traducida directamente del inglés, mientras que el francés sigue otros mecanismos. Habría que estudiar las versiones en árabe, chino y ruso para comprobar hasta qué punto coinciden con los textos aquí estudiados. Quizás hasta podrían arrojar alguna luz sobre las divergencias protagonizadas por la versión francesa.

De alguna manera, durante el análisis se ha realizado una labor de conciliación entre los textos, pues en caso de duda se ha consultado la versión inglesa para ver cuál es el sentido que prevalece. Si bien es cierto que no debería primar un texto sobre otros (ya que la Convención Marco sobre el Cambio Climático no dispone nada al respecto), habría que averiguar qué sentido es el más común en las diferentes versiones para conciliar los textos en caso de divergencias.

En general, se puede afirmar que, pese a los claros intentos de coordinar las versiones analizadas, siguen apareciendo divergencias, algunas de las cuales pueden tener repercusiones en cuanto a la aplicación del texto de la Convención. Queda así demostrado que el principio de igual autenticidad establecido en el artículo 33 de la Convención de Viena no se cumple del todo (pero podría cumplirse, pues no se han

encontrado divergencias que no puedan solucionarse). Las formulaciones utilizadas en las diferentes versiones lingüísticas no siempre tienen el mismo sentido. Ante este panorama, ¿se puede hablar realmente de versiones intercambiables y de equivalencias plenas?

El hecho de que la Convención date de 1992 tampoco debería afectar a la aparición de divergencias, ya que, al igual que las convenciones más recientes, está sujeta al principio de igual autenticidad establecido por la Convención de Viena (en vigor desde 1980) y, además, el texto de la Convención Marco no dispone que una versión deba prevalecer sobre el resto. El principio de igual autenticidad trae consigo que los órganos consulten un solo texto auténtico en lugar de todas las versiones, confiando plenamente en su sentido. Esta “falta de comparación sistemática contribuye a que las discrepancias entre textos, en lugar de resolverse, se perpetúen y puedan desembocar en disputas ulteriormente” (Prieto, 2011, 203).

Aunque es evidente que siempre habrá un grado de variación debido al acto de la traducción en sí mismo, debe prestarse especial atención a que dichas divergencias no tengan consecuencias para la aplicación del texto del tratado o de la convención. En caso de que, estando el tratado o la convención en vigor, aparezcan semejantes divergencias, debería presentarse un proyecto de enmienda para que los errores no se fosilicen.

Referencias bibliográficas

Cambridge Dictionaries Online (2013). Consultado el 25 de junio de 2013, de http://dictionary.cambridge.org/dictionary/british/report_1?q=report

Cao D. y Zhao X. (2008) Translation at the United Nations as Specialized Translation. *The Journal of Specialised Translation*, 9, pp. 39-54

Department for General Assembly and Conference Management (DGACM), *Leo-Search* (2013) [acceso restringido]. Consultado el 27 de junio de 2013, de <http://leosearch.dgacm.org/leosearch/dtsearch/index.html#Spanish>

Department for General Assembly and Conference Management (DGACM) (2007) *United Nations Editorial Manual* Consultado el 12 de junio de 2013, de <http://dd.dgacm.org/editorialmanual/ed-guidelines/style/italics.htm>

Derechos Human Rights – Equipo Nizkor (2013) *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados*. Consultado el 27 de junio de 2013, de <http://www.derechos.org/nizkor/ley/viena.html>

Diccionario de la lengua española – Vigésima segunda edición. (2013) Consultado el 12 de junio de 2013

Division de traduction, Service français (1988): *Manuel à l'usage des traducteurs*.

Nueva York: ONU. Consultado el 28 de junio de 2013, de [http://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=onuny%20%20manuel%20%20C3%A0%20%207usage%20des%20traducteurs%20\(f\)%2C%201988&source=web&cd=1&ved=0CDEQFjAA&url=http%3A%2F%2Fintranet.ilmh.be%2Flearning%2Fclaroline%2Fbackends%2Fdownload.php%3Furl%3DL01hbnVlbF%252FgX2xfdXNhZ2VfZGVzX3RyYWw1Y3RldXJzXzE5ODguZG9j%26cidReset%3Dtrue%26cidReq%3DCONCOURSONU_001&ei=wz_kT7nPKJG7hAerm7XUCQ&usg=AFQjCNFVnb8vYmvYUUC598pIN_pUKLKqLw&cad=rja](http://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=onuny%20%20manuel%20%20C3%A0%20%207usage%20des%20traducteurs%20(f)%2C%201988&source=web&cd=1&ved=0CDEQFjAA&url=http%3A%2F%2Fintranet.ilmh.be%2Flearning%2Fclaroline%2Fbackends%2Fdownload.php%3Furl%3DL01hbnVlbF%252FgX2xfdXNhZ2VfZGVzX3RyYWw1Y3RldXJzXzE5ODguZG9j%26cidReset%3Dtrue%26cidReq%3DCONCOURSONU_001&ei=wz_kT7nPKJG7hAerm7XUCQ&usg=AFQjCNFVnb8vYmvYUUC598pIN_pUKLKqLw&cad=rja)

dtSearch (2012): Bitexto inglés-español [acceso restringido] Consultado el 25 de junio de 2013, de <http://leosearch.dgacm.org/leo-search/dtsearch/index.html#Spanish>

Hardy, J. (1962) *The interpretation of Plurilingual Treaties by International Courts and Tribunals in the British Year Book of International Law 1961* (pp.72-155) London: Oxford University Press

Haut-Commissariat des Nations Unies aux droits de l'homme (2010) *Convention relative aux droits de l'enfant*. Consultado el 25 de junio de 2013, de <http://www2.ohchr.org/french/law/crc.htm>

Koskinen, K. (2008) *Translating institutions: an ethnographic study of EU translation*. Manchester; Kinderhook: St. Jerome Publishing

Kuner, C. (1991) The interpretation of Multilingual Treaties: Comparison of Texts versus the Presumption of Similar Meaning. *Comparative Law Quarterly*, 40, 4, 953-964

Larrea, A. (2013) *Traducir para las Naciones Unidas : misión posible*. Los primeros 20 años de la Facultad de Traducción y Documentación 1992-2012, Universidad de Salamanca. Salamanca, 17 de enero de 2013

Lefevre, A. (1992) *Translation, Rewriting, and the Manipulation of Literary Fame*. London and New York: Routledge

Mossop, B. (1990) Translating institutions and "idiomatic" translation. *Meta*, 35, 2, pp. 342-355

Nóbregra M. (2008) La traducción en las Naciones Unidas: la torre de Babel a orillas del East River. ESLETRA 2006. *Actas del III Congreso «El Español, Lengua de Traducción» Contacto y contagio*. (pp. 135-142). Puebla

Office of the High Commissioner for Human Rights (2013) *Convention on the Rights of the Child*. Consultado el 25 de junio de 2013, de <http://www.ohchr.org/EN/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx>

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2010) *Convención sobre los Derechos del Niño*. Consultado el 25 de junio de 2013, de <http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc.htm>

- Prieto Ramos, F. (2011) El traductor como redactor de instrumentos jurídicos: el caso de los tratados internacionales. *Journal of Specialised Translation*, 15, pp. 200-214
- Ramberg J. (1992) Contractual Aspects of Privatization en P. Šarčević (ed.) *Privatization in Central and Eastern Europe*. London: Graham & Trotman, pp. 99-108
- Robert, P. (2010) *Le nouveau Petit Robert. Dictionnaire alphabétique et analogique de la langue française*. Paris: Le Robert
- Rosenne, S. (1954) United Nations Treaty Practice. *ADI Recueil*, 86, 281-444
- Rosenne, S. (1983) *The Meaning of "Authentic Text" in Modern Treaty Law* (pp. 759-784) en R. Bernhardt, W.K. Geck, G. Jaenicke, H. Steinberger. *Festschrift für Hermann Mosler*, Berlin/Heidelberg/New York: Springer
- Šarčević, S. (1997) *New approach to legal translation* (pp. 195-208). The Hague [etc.] : Kluwer Law International
- Sección de Control Editorial (2013). Consultado el 8 de mayo de 2013, de http://www.un.org/es/hq/dgacm/editorial_control.shtml
- Servicio de Traducción al Español (actualizado en 2012) *Manual del traductor*. Nueva York: ONU
- Tabory, M. (1980) *Multilingualism in International Law and Institutions*. Alphen aan den Rijn: Sijthoff & Noordhoff
- Terminology Team of the Terminology and Reference Section, Documentation Division, DGACM (2013): *United Nations Multilingual Terminology Database (UNTERM)*. Consultado el 27 de junio de 2013, de <http://unterm.un.org/>
- Valderrey Reñones, C. (2004) *Análisis descriptivo de la traducción jurídica (francés-español)*. *Aportes para una mayor sistematización de su enseñanza*. Ediciones Universidad de Salamanca
- Versión española del sitio web de la secretaría de la Convención sobre el Cambio Climático (2013). *La convención del cambio climático*.

Consultado el 28 de junio de 2013, de
http://unfccc.int/portal_espanol/informacion_basica/la_convencion/items/6196.php

Version française du site internet de la CCNUCC (2013) *Texte de la convention*.

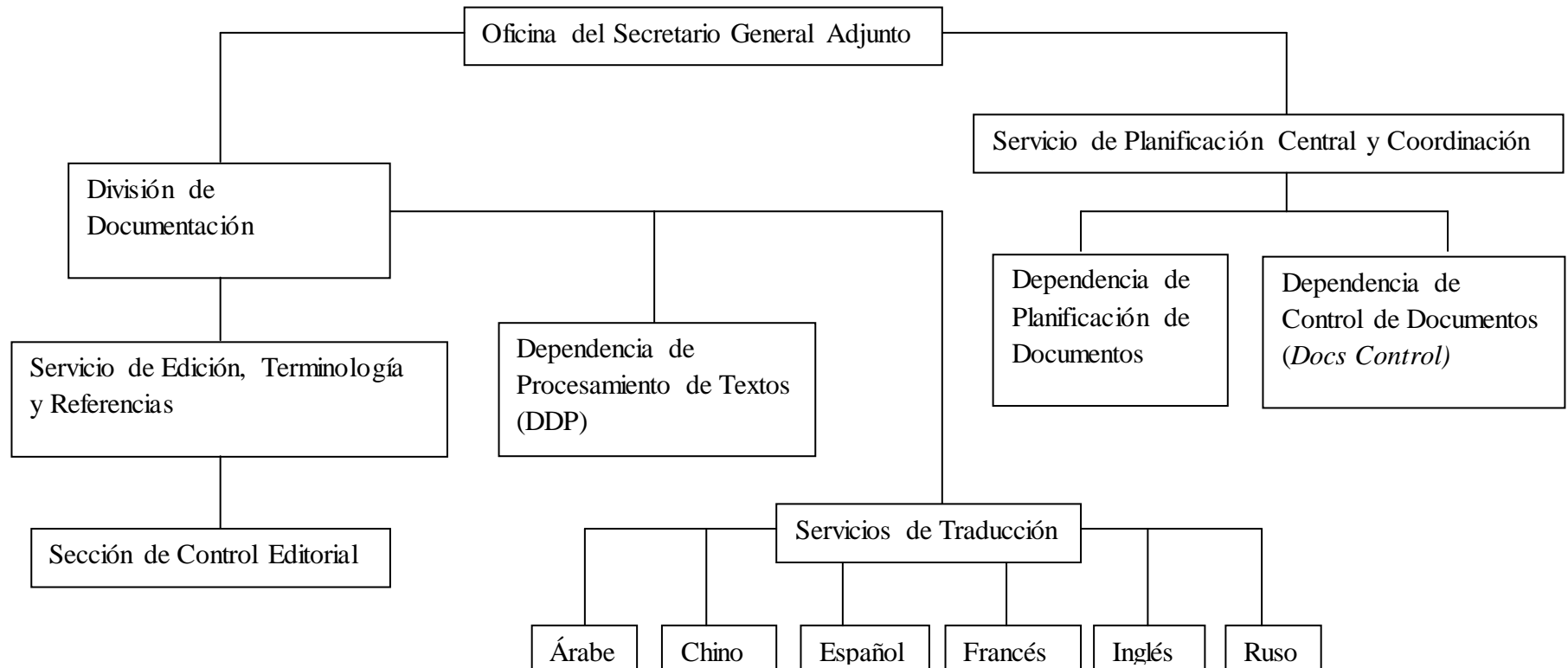
Consultado el 27 de junio de 2013, de

http://unfccc.int/portal_francophone/essential_background/convention/text_of_the_convention/items/3306.php [acceso a todos los textos auténticos de la Convención Marco sobre el Cambio Climático de 1992]

Verzijl, J.H.V. (1973) *International Law in Historical Perspective, Part VI: Juridical Facts as Sources of International Rights and Obligations*. Leiden: A.W. Sijthoff

Anexo 1

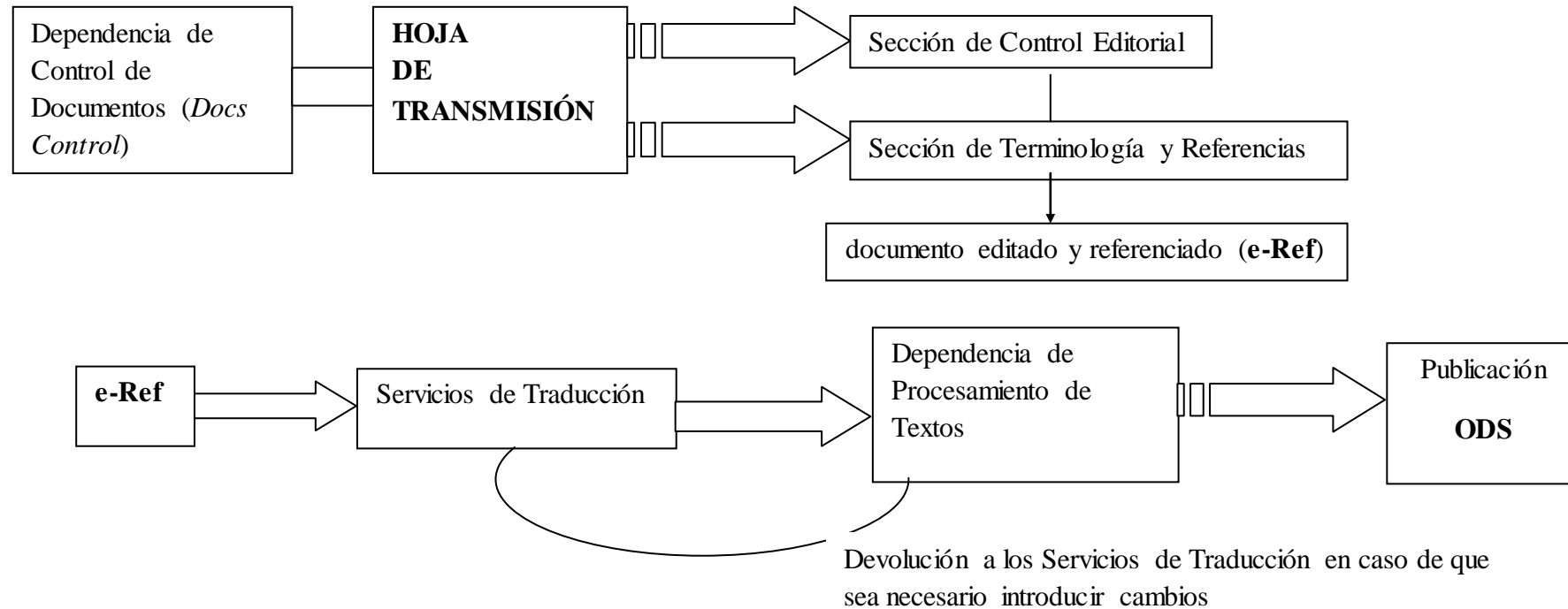
**ORGANIGRAMA DEL DPTO. DE LA ASAMBLEA GENERAL
Y DE GESTIÓN DE CONFERENCIAS³⁸**



³⁸ Este organigrama es un extracto del organigrama completo disponible en línea. Se actualiza cada trimestre. Naciones Unidas: Departamento de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias. Consultado el 09 de junio de 2013, de <http://www.un.org/es/hq/dgacm/chart.pdf>

Anexo 2

**PROCESO DE TRABAJO: PREPARACIÓN, TRADUCCIÓN
Y PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS EN LAS NACIONES UNIDAS³⁹**



³⁹ Esquema elaborado a partir del *Manual del Traductor de las Naciones Unidas*. Mientras que este último no deja claro si primero se edita el texto y luego aparece referenciado, Ana Larrea así lo planteaba en su conferencia. Cao y Zhao (2008) coinciden con Larrea en que primero aparece el texto editado y luego referenciado.